

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PAÍS VASCO



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN	5
2.1	ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA PROPUESTA	5
2.2	JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN	6
2.3	NOVEDADES NORMATIVAS CONCEPTUALES	7
2.4	NOVEDADES CON TRASCENDENCIA ECONÓMICA	8
3	CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN	11
3.1	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO AFECTADOS	11
3.1.1	Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente	11
3.1.2	Otros departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por el anteproyecto	12
3.2	NECESIDADES ADICIONALES DE RECURSOS	14
4	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO ...	16
4.1	AUMENTO DE LA FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA DERIVADA DEL ANTEPROYECTO	19
4.2	NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DERIVADAS DEL ANTEPROYECTO	19
5	IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO	18
6	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN	24
6.1	MEMORIA PRESUPUESTARIA QUE JUSTIFICA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA	25
6.2	OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR	28
6.3	POSIBLES MODIFICACIONES SOBRE OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR	28
7	AYUDAS Y SUBVENCIONES	30
8	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: FORALES, LOCALES, ESTATALES Y OTRAS	33
8.1	OBLIGACIONES GENERALES	33
8.2	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN	34
8.3	OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESILIENCIA DEL TERRITORIO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	35
8.4	OBLIGACIONES RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS TRANSVERSALES	36
8.5	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO	37
9	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL	39
9.1	PRINCIPALES AGENTES AFECTADOS	39
9.2	EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO	40
10	IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN	42
11	CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO IHOBE-AGENCIA VASCA DE MEDIO AMBIENTE	45
11.1	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	45
11.2	PREVISIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS Y MEDIOS MATERIALES AFECTADOS ..	45
11.3	ESTUDIO ECONÓMICO DEL COSTE DE SU FUNCIONAMIENTO Y DEL RENDIMIENTO O UTILIDAD DE SUS SERVICIOS	47
12	CONCLUSIONES	50



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que los Decretos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán objeto de control interventor en su modalidad de control económico-normativo.

El artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que en el expediente (de la disposición) deberá figurar una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También deberá evaluar el coste que pueda derivarse de su aplicación a otras Administraciones Públicas.

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que señala que, con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria.

La presente memoria económica se ajusta a lo dispuesto en la Circular 2/11, de 11 de febrero de 2011, que aprueba los “Modelos orientativos de las memorias y otra documentación económica que debe acompañar a los proyectos de ley, proyectos de disposición normativa y regulación de programas de ayudas y subvenciones o sus convocatorias para el correcto ejercicio del control económico-normativo”.

Se sigue concretamente el modelo II, “Memoria económica a los efectos del control económico-normativo cuando la norma suponga o conlleve modificación, reestructuración y/o supresión de órganos o entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma”, ya que el Anteproyecto prevé la creación del ente público de derecho privado IHOBE-AGENCIA VASCA DE MEDIO AMBIENTE. Por otra parte, la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, en su artículo 6 establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. Se señala igualmente que, este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

Por último, el apartado 3 del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, establece la necesidad de remitir a la Oficina de Control Económico, para que ésta realice su función fiscalizadora, además de la memoria, todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Así, teniendo en cuenta las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, aprobadas por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, que obliga a todos los Departamentos del Gobierno y los Organismos Autónomos de ellos dependientes a tramitar los proyectos de ley y las disposiciones normativas de carácter general, exclusivamente, a través de la aplicación informática desarrollada con esa finalidad, toda documentación a la que alude el citado artículo 42 y que afecta al Decreto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi generada hasta el momento presente, se encuentra en la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA PROPUESTA

La acción en materia de cambio climático es una política necesariamente transversal que requiere de la acción concertada de todas las administraciones, agentes sociales y económicos y la propia ciudadanía y desde todas las esferas: local, regional y mundial.

Con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en 1992, y la firma del Protocolo de Kioto en 1997 para limitar las emisiones de GEI, comienza a abordarse la respuesta internacional al reto del cambio climático. Con el paso del tiempo, este instrumento ha resultado ser muy limitado para dar una respuesta coordinada y eficaz.

La Conferencia de las Partes en su vigésimo primera sesión anual, la COP 21, marca un hito decisivo en la concertación internacional para hacer frente al cambio climático, con la adopción del Acuerdo de París en diciembre de 2015. Este acuerdo es un instrumento jurídicamente vinculante para las partes firmantes y establece el objetivo de mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2 °C respecto a los niveles preindustriales y, si es posible, mantenerlo por debajo de 1,5 °C. El Acuerdo de París fue ratificado por el conjunto de la Unión Europea el 4 de octubre de 2016, y por el Estado Español el 12 de enero de 2017.

En noviembre de 2021, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Clima, conocida como COP26 Glasgow, ha alcanzado un consenso entre más de 190 países, que permitirá completar el Reglamento del Acuerdo de París y mantener vivos sus objetivos, dando la oportunidad de limitar el calentamiento global a 1,5 °C.

En diciembre de 2020 la Unión Europea actualizó su contribución al acuerdo de París, estableciendo un compromiso de reducción de emisiones de un 55% respecto al año 1990. Para su cumplimiento, la Comisión Europea presentó en julio de 2021 el paquete "Fit for 55" compuesto por más de 11 textos legislativos con medidas interrelacionadas y complementarias para alcanzar el objetivo de la UE que fija en un 55% para 2030 la reducción neta de emisiones.

Actualmente la Unión Europea dispone de una estrategia para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero con el horizonte 2050. Para ello se aprueban paquetes de medidas sobre clima y energía estableciendo objetivos de reducción de emisiones, de utilización de renovables y de mejora de la eficiencia energética. Todos los objetivos deben traducirse en objetivos individuales vinculantes para los estados miembros.

La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo», estableció una nueva estrategia de crecimiento eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050. Al mismo tiempo, esa transición debe ser justa e integradora.

A nivel estatal, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética pretende alcanzar la neutralidad de emisiones a más tardar en 2050. Para ello, en 2030, las emisiones del conjunto de la economía española deberán reducirse en al menos un 23% respecto al año 1990.

Así mismo, se están desarrollando instrumentos para dirigir la acción hacia la consecución de los objetivos planteados como la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050 (ELP 2050), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) o el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030) entre otros.



En 2002 se iniciaron las políticas sobre cambio climático en el País Vasco, incorporándose el cambio climático como una de las prioridades de actuación dentro de la Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible 2002-2020. Posteriormente, se desarrollaron el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012, el Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020 y la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco (KLIMA 2050), aprobada en junio de 2015.

Por otro lado, la política energética de Euskadi vincula el ámbito energético y el cambio climático a través de la Estrategia Energética de Euskadi 20/30, así como los instrumentos normativos de desarrollo como el Decreto 178/2015 de 22 de septiembre, sobre la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la CAPV, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca y el Decreto 254/2020.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en colaboración con las principales empresas energéticas, y el apoyo de los clusters industriales, ha lanzado el “Basque Net Zero Industrial Super Cluster” que busca convertir a esta región en pionera en la descarbonización de la industria, impulsando la descarbonización del consumo energético y la eficiencia energética en la industria, favoreciendo al mismo tiempo la creación de oportunidades de mercado basadas en desarrollo tecnológico e innovación. Euskadi se ha unido al programa que está desarrollando el World Economic Forum (WEF), con el objeto de impulsar la transición industrial hacia emisiones netas cero en 2050.

El 11 de diciembre de 2019, Euskadi se sumó al Pacto Verde Europeo mediante el Basque Green Deal con el objetivo de lograr un futuro más sostenible, y el 26 de octubre de 2021 el Gobierno Vasco aprobó el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024, que busca reducir en un 30% la emisión de GEI; lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía; y asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

2.2. JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

El objeto del Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático del País Vasco es establecer el marco normativo para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.

Un desarrollo económico sostenible sólo será posible coordinando la actuación de todos los agentes públicos y privados, a través de la innovación y el desarrollo tecnológico, que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y mejoren la resiliencia del territorio al cambio climático.

Para ello, el Anteproyecto define los instrumentos para impulsar la transición energética a un modelo más sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

En esta dirección el Anteproyecto plantea actuaciones referidas al modelo de gobernanza y la planificación en materia de transición energética y cambio climático, políticas sectoriales y territoriales que contribuyen a la neutralidad climática entre otros.

Las actuaciones a desarrollar para lograr los objetivos planteados requieren una mayor inversión pública para el fomento de tecnologías y servicios suministrados muchas veces por el sector privado. Esto redundará en un aumento de la actividad económica con sus correspondientes retornos fiscales en materia de recaudación.

Por otra parte, la inacción en materia de cambio climático supone la asunción de riesgos ambientales, sociales y económicos que llevarían asociados costes muy elevados para el sector público y privado. El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (JRC) ha informado de que la inacción podría



suponer pérdidas anuales de al menos 240.000 millones de euros si el calentamiento global a final de siglo supera los tres grados centígrados.

Por otra parte, según el informe Stern sobre la economía del cambio climático, “los beneficios de la adopción de medidas prontas y firmes sobre el cambio climático superará con creces los costes”. Así, sus principales conclusiones afirman que se necesita una inversión equivalente al 1% del PIB mundial (aunque en una revisión posterior elevó este cálculo al 2%) para mitigar los efectos del cambio climático y que de no hacerse dicha inversión el mundo se expondría a una pérdida permanente de al menos el 5% del PIB global, pudiendo alcanzar el 20%.

2.3. NOVEDADES NORMATIVAS CONCEPTUALES

El propósito y objetivo de este anteproyecto de Ley, tal y como se define en su artículo 1, es “establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad. Son finalidades de la presente Ley:

- a) *Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la implantación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.*
- b) *Focalizar el proceso de transición energética desde la perspectiva del ahorro y la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y el uso de energías que permitan la descarbonización del modelo actual, garantizando la seguridad y competitividad del abastecimiento.*
- c) *Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética en todos los sectores socioeconómicos vascos aumentando la actividad económica, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible desde los puntos de vista medioambiental, social y económico sostenible e inclusivo.*
- d) *Aumentar la capacidad de adaptación del territorio y sus instituciones, de las empresas y de la sociedad, para fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.*
- e) *Aprovechar las oportunidades del proceso de transición energética para impulsar la competitividad de la industria vasca basada en el desarrollo tecnológico e industrial.*
- f) *Fomentar la innovación empresarial e institucional en áreas relacionadas con la transición energética y la mitigación y adaptación al cambio climático con el objeto de incrementar la competitividad de la economía vasca, y la consecución de una economía más circular.*
- g) *Fomentar el cambio impulsando las energías de transición, la digitalización y colocando a las personas consumidoras como actores principales dentro del sistema energético.*
- h) *Impulsar la capacitación de la sociedad y la armonización en ámbitos como la financiación, la fiscalidad o la investigación para garantizar la justicia social y una transición justa.*

En este marco, cabe destacar las siguientes medidas previstas en el anteproyecto:

- Se define el modelo de gobernanza para la transición energética y la acción frente al cambio climático a través de diferentes órganos:
 - o Las Comisiones de Sostenibilidad Energética (previstas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero), que se denominarán en lo sucesivo **Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático** e incorporarán a sus funciones la coordinación interna, en el ámbito de sus competencias, de la actuación de las diferentes Administraciones públicas y la emisión de informes preceptivos previos a la aprobación de los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos (art. 5)
 - o La coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático queda asignada al **Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales** (art.6).



- Se crea la **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático** como órgano técnico adscrito al departamento competente en materia de energía y cambio climático del Gobierno Vasco (art. 7).
- En el ámbito de la participación pública (art.8), se impulsará la adopción de un Pacto Social por la transición energética y cambio climático. La participación pública en el diseño y seguimiento de la política en materia de TECC se articulará, tanto desde el Consejo Asesor de Medio Ambiente, como desde la nueva **Asamblea Ciudadana de Euskadi**, que el Gobierno Vasco configurará y regulará tras la aprobación de esta Ley. Las entidades locales podrán promover dicha participación pública a través de los instrumentos y cauces que se regulan en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, cuyas aportaciones se evaluarán en las Comisiones de TECC o entidades similares locales.
- Se crean nuevos **instrumentos de planificación**: Hoja de Ruta 2050, Estrategias de TECC que serán revisadas como mínimo cada 10 años (informes de seguimiento y evaluación cada 5 años y un informe final de cumplimiento de los objetivos), y Planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales (art. 11-14).
- A nivel de transición energética, se indican las directrices generales a seguir para realizar la transición hacia un modelo más eficiente y neutro en carbono:
 - Se potenciará la puesta en marcha mecanismos que promuevan iniciativa y proyectos para la **mejora de la eficiencia energética** (art.16). Se propondrán medidas de tipo regulatorio, económico o de información y comunicación que habrán de ser ejecutadas por los diferentes sectores consumidores, públicos y/o privados.
 - El **fomento de instalaciones renovables (fundamentalmente de pequeñas plantas de autoconsumo) y el desarrollo de estas tecnologías** (art. 17) tendrá como base la elaboración y aprobación del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables y se llevará a cabo mediante el establecimiento de mecanismos de financiación y participación en proyectos innovadores, acompañando a la iniciativa privada o directamente con inversiones propias.
- Se fomentará la **renovación de vehículos y la progresiva incorporación de energías alternativas en el parque móvil**, el despliegue de las diferentes **infraestructuras de recarga y repostaje**, la progresiva implantación de la **conectividad y digitalización de la movilidad**, el desarrollo de una red de **transporte público** de personas coordinada e integrada y una **red de infraestructuras logísticas multimodal** (art. 18).
- Se incluirán medidas de transición energética y reducción de emisiones en las **políticas sectoriales y territoriales** enfocando las mismas a la eficiencia energética, la creación y preservación de sumideros de carbono, la conservación de los sistemas naturales y su capacidad de absorción, entre otros (arts. 19-27).
- Con objeto de **mejorar la resiliencia el territorio** ante los efectos del cambio climático, se tomarán medidas dirigidas a identificar el riesgo climático, la vulnerabilidad de los sistemas y minimizar el impacto de los efectos del cambio climático en las políticas públicas sectoriales y territoriales (arts. 28-37).
- En los procedimientos de **evaluación ambiental de planes, programas y proyectos** se incluirá la identificación, descripción y evaluación de sus efectos en relación con el cambio climático (art. 38).
- Se revisará el tratamiento del **cambio climático en los diversos itinerarios formativos** de la educación formal e informal que fomente la capacitación para avanzar en materia de energía y cambio climático, impulsando la formación del profesorado, y se promoverá la formación continuada dirigida a todo el personal de la Administración (art 39).
- Se impulsarán **acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación** que impulsen el proceso de transición energética y cambio climático y el avance hacia la neutralidad en carbono, la adaptación al cambio climático y la resiliencia del territorio (art. 40).
- Se crea el **Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático** con



el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por entidades públicas y privadas del País Vasco, en relación con la adopción de acciones en acción climática ligadas a su actividad, incluyendo las del primer sector (art. 42). Las Administraciones y entes públicos vascos incluirán en los **pliegos** de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus **contratos** de obras, servicios y suministros, la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros, siempre que estén vinculadas con dicho objeto y sean compatibles con el derecho comunitario, que se podrá justificar acreditando la vigencia de inscripción en el **Registro de reducciones de emisiones de GEI** previsto en esta Ley (art. 44).

- Las Administraciones públicas vascas adoptarán acciones para impulsar la **digitalización de la economía** con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática (art 43).
- Se **gravarán** las actuaciones que aumenten la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de GEI y se **incentivarán** fiscalmente las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones, y la adaptación al cambio climático (art. 46).
- Las Administraciones públicas vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus **presupuestos públicos**, en particular en su fase de diseño. Esta perspectiva deberá recogerse en el proyecto de **Ley de Presupuestos Generales** de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 47).
- Se promoverá la **simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos** para el desarrollo de los proyectos que contribuyan a los objetivos establecidos en esta Ley (art 48).
- Se crea **Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente**, como ente público de derecho privado (Disp. Adicional 7ª). Este hecho no conlleva necesidades presupuestarias adicionales, ya que las actividades van a ser las mismas que se realizan ahora como Sociedad Pública y se van a desempeñar con los mismos recursos humanos.
- A los efectos del artículo 207.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y con el objeto de agilizar su implantación, **se simplifica la tramitación administrativa para plantas solares** fotovoltaicas sobre cubiertas (Disp. Adicional 8ª).
- Por último, se modifica la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas (Disp. Final 1ª), atribuyendo, por un lado, al Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua la función de aprobar su plantilla de personal y, por otro, reordenando el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones previstas en dicha ley.

2.4. NOVEDADES CON TRASCENDENCIA ECONÓMICA

Las disposiciones planteadas en el anteproyecto de Ley que, previsiblemente, tendrán trascendencia económica son las siguientes:

- Se crean **nuevos instrumentos de planificación**, que requerirán de recursos económicos y humanos para su elaboración, seguimiento y evaluación: Hoja de Ruta 2050, Estrategias de TECC que serán revisadas como mínimo cada 10 años (informes de evaluación cada 5 años e informe final de cumplimiento), y Planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales (art. 11-13). Se estima que el coste de las asistencias técnicas para la elaboración de la Hoja de Ruta 2050 y la Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático 2030 ascienda a 200.000 €.
- A nivel de transición energética (arts. 15-17), se indican las directrices generales a seguir para realizar la transición hacia un modelo más eficiente y neutro en carbono, para lo cual se crearán **instrumentos y herramientas de financiación** para favorecer la financiación de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores. Se propondrán medidas de tipo regulatorio, económico o de información y comunicación que habrán de ser ejecutadas por los diferentes sectores consumidores, públicos y/o privados.
- Se elaborará y aprobará el **Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables** y se



establecerán mecanismos de financiación y participación en proyectos innovadores, fundamentalmente de pequeñas plantas para autoconsumo, acompañando a la iniciativa privada o directamente con inversiones propias. Se promoverá así el desarrollo de:

- Comunidades Energéticas para acercar el aprovechamiento de las energías renovables.
- Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y térmica renovable, especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas y en materia de vehículo eléctrico.
- La generación de combustibles alternativos, de procedencia renovable.
- Las instalaciones de **gestión de residuos y tratamiento de aguas, las instalaciones industriales y los establecimientos de comercio y turismo y otros servicios, las explotaciones ganaderas, así como las actividades agrícolas, forestales y pesqueras** deberán calcular su huella de carbono y elaborar un **plan** dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable (arts. 19-22).
- La **transformación, rehabilitación, reordenación, promoción y creación de nuevos desarrollos industriales, comerciales y de servicios**, deberá incluir la perspectiva de la transición energética y del cambio climático, y en concreto, las emisiones de GEI directas e indirectas que su ejecución pueda generar a lo largo de su ciclo de vida, así como las medidas para reducirlas o compensarlas (arts. 20.2 y 21.2).
- Las Administraciones públicas vascas deberán desarrollar actuaciones dirigidas a **incrementar la capacidad de los sumideros de carbono** (hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas, praderas marinas y otros) **y a fomentar su desarrollo en las ciudades y áreas urbanas** (art 24). No obstante, es difícil cuantificar el impacto económico de estas actuaciones hasta concretarlas.
- Las Administraciones públicas adoptarán acciones para **impulsar la digitalización de la economía** con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática (art. 43). Estas acciones se financiarán con recursos del Departamento de Desarrollo económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en cofinanciación por fondos europeos.
- A lo largo del texto se contemplan diversos mecanismos de financiación o ayudas directas por parte de las administraciones públicas vascas para la implantación de medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Ley. En concreto, en el art. 46 se establece que “todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, podrán establecer mecanismos de **incentivos y medidas fiscales** para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de vehículos de cero emisiones” (art. 46).
- Finalmente, hay una serie de **medidas que ya estaban recogidas en la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética**. Esta nueva Ley amplía ligeramente su alcance, pero no implica una necesidad de recursos adicionales. Entre dichas medidas, están las siguientes:
 - Las Administraciones públicas determinarán sus objetivos de reducción de emisiones en sus planes de movilidad sostenible (art. 18).
 - Se fomentará la renovación de vehículos y la progresiva incorporación de energías alternativas en el parque móvil, el despliegue de las diferentes infraestructuras de recarga y repostaje, así como la progresiva implantación de la conectividad y digitalización de la movilidad, el desarrollo de una red de transporte público de personas coordinada e integrada y una red de infraestructuras logísticas multimodal (art. 18).
 - En la edificación y rehabilitación de edificios, además de las medidas contempladas en la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética, se rehabilitará energéticamente el parque de vivienda pública (art. 26).

La mayoría de las medidas con impacto económico, se desarrollarán con recursos propios y con apoyo económico de fondos que provengan de Europa y el Estado.



3. CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

3.1 ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO AFECTADOS

3.1.1 Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

El anteproyecto de Ley hace continuas alusiones a las funciones que deberá asumir el “**departamento competente en energía y cambio climático**”, que será el que asuma la principal responsabilidad en la implantación y gestión de las disposiciones contenidas en la misma. Actualmente, el departamento competente en energía y cambio climático es el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

A través del articulado se encarga al departamento competente en energía y cambio climático del Gobierno Vasco, expresamente, las siguientes nuevas funciones:

- Gestionar la **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático**, creada como órgano técnico adscrito al departamento, disponiendo para ello de los medios técnicos y humanos pertenecientes al departamento competente en materia de energía y cambio climático a través de sus entidades públicas en materia de energía, cambio climático, aguas e industria (art 7). La oficina tendrá funciones de elaboración del inventario de GEI de la CAPV; el seguimiento de los instrumentos de planificación e indicadores energéticos y de emisiones de GEI, de mitigación y de adaptación; la evaluación de escenarios y riesgos climáticos; la evaluación de los textos normativos y presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma; la gestión del sistema vasco de observación de la transición energética y el cambio climático; el establecimiento de canales de información y comunicación con diferentes agentes; la promoción de acciones de divulgación de información a la ciudadanía, así como la coordinación entre los distintos departamentos de Gobierno Vasco y la Administración local.
- Proponer la Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático (art. 11).
- Proponer las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático a nivel de Euskadi (art. 12). Elaborar informes de seguimiento y evaluación cada 5 años y un informe final sobre el cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones para el siguiente periodo de planificación. Estos informes deberán recabar las aportaciones que realicen el resto de Administraciones públicas vascas y se pondrán a disposición de la sociedad en general (art.14).
- Proponer los instrumentos, metodologías y herramientas que podrán emplear los municipios del País Vasco para elaborar sus planes de clima y energía (art. 13).
- Impulsar acciones destinadas a fomentar el conocimiento, las capacidades y la educación en materia de transición energética y cambio climático, con la finalidad de fomentar la participación y concienciación de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas y los planes de mitigación y adaptación (art. 39).
- Realizar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental, en las declaraciones



estratégicas ambientales, y en los informes ambientales de planes, programas y proyectos teniendo en cuenta, especialmente, las emisiones de GEI que su ejecución pueda generar, así como las emisiones generadas a lo largo de su vida útil, las medidas incluidas para reducirlas y/o compensarlas, así como las medidas de adaptación necesarias para minimizar el incremento del riesgo climático sobre el medio (art. 38).

- Gestionar el **Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático**, adscrito al departamento (art. 42).

Todo ello, además de algunas funciones ya incluidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética.

Estas nuevas funciones, se asumirían desde el propio departamento competente en energía y cambio climático del Gobierno Vasco, bien directamente, bien a través de sus entidades públicas. Para ello se contará con recursos propios y con apoyo económico de fondos que provengan de Europa y el Estado.

3.1.2 Otros departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por el anteproyecto

El artículo 6 plantea que la coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático se hará efectiva a través del **Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales**, en el que participan, entre otros agentes, representantes de las diferentes consejerías de la Administración General de la CAPV.

Por otra parte, dada la transversalidad de la Ley, será necesaria la colaboración entre distintos departamentos de la Administración General, así como de otras Administraciones públicas para llevar a cabo las medidas recogidas en el articulado.

Con el objetivo de la **neutralidad climática**:

- En el artículo 15 se establecen **directrices generales de la transición energética**:
 - f) Las Administraciones públicas vascas crearán instrumentos y herramientas de financiación para favorecer la financiación de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores de actividad económica.*
- En los artículos 19 a 27, se establecen diversas **directrices con relación a la planificación** y a las actuaciones que adopten las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, en materia de:
 - o Economía circular (art. 19)
 - o Actividades industriales (art. 20)
 - o Actividades de comercio, turismo y otros servicios (art. 21)
 - o Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras (art. 22)
 - o La gestión del medio natural y la biodiversidad (art. 23)
 - o La gestión de los sumideros de carbono (art. 24)
 - o Ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana (art. 25)
 - o Edificación y rehabilitación de edificios (art. 26)
 - o Proyectos de grandes infraestructuras y equipamientos de titularidad pública vasca. (art. 27)



- En el artículo 24, además, con relación a la **gestión de los sumideros de carbono**, se establece la obligación de desarrollar actuaciones, pero con unos objetivos generales, no cuantificados.
- También, en el artículo 26, se establece la obligación de que las administraciones públicas **rehabiliten su parque público de viviendas** en régimen de alquiler, buscando la mejora del ahorro y la eficiencia energéticas, de manera que se alcance la máxima certificación de eficiencia energética posible.

Con el objetivo de disponer de un **modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente** al cambio climático, en los artículos 29 a 37 se establecen diversas **directrices y medidas** que las Administraciones públicas vascas deben integrar en el conjunto de políticas públicas sectoriales y territoriales, en materia de:

- Infraestructuras críticas y sensibles (art. 29)
- Ordenación del territorio, planeamiento urbano y regeneración urbana (art. 30)
- Protección y aprovechamiento del medio acuático continental, marino y del litoral (art. 31)
- Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones (art. 32)
- Protección del Patrimonio natural (art. 33)
- Sector agroforestal, ganadero y pesquero (art. 34)
- Actividades económicas y otros servicios (art. 35)
- Sistema de salud (art. 36)
- Atención de emergencias, protección civil y seguridad (art. 37)

En cuanto a **instrumentos transversales en relación con la transición energética y el cambio climático**, en los artículos 38 a 48 se establecen **directrices** para las Administraciones públicas vascas, que permitan el avance hacia la neutralidad en carbono y la adaptación al cambio climático, con actuaciones proactivas de planificación, fomento, promoción, coordinación y control en los siguientes ámbitos:

- Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos (art. 38)
- Fomento del conocimiento y la educación (art. 39)
- Investigación, desarrollo e innovación (art. 40)
- Sensibilización e información pública (art. 41)
- Registro de Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático (art.42)
- Digitalización para la descarbonización de la economía (art. 43)
- Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública (art. 44)
- Promoción de técnicas y tecnologías para el control energético y la reducción de emisiones y la adaptación (art. 45)
- Fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático (art. 46)
- Perspectiva energética y climática en los presupuestos públicos (art. 47)
- Tramitaciones administrativas (art. 48)

En la presente Ley, estas medidas no están cuantificadas en objetivos, ni se establecen plazos para desarrollos posteriores.



3.2 NECESIDADES ADICIONALES DE RECURSOS

En la Disposición transitoria del anteproyecto de Ley se establece que:

“Hasta la aprobación de la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático seguirán vigentes las estrategias sectoriales de energía y clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024 aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 26 de octubre de 2021”.

El Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 (PTECC 2021-2024), aprobado el 26 de octubre de 2021 por el Gobierno Vasco, supone una de las principales herramientas para lograr los objetivos del Programa de Gobierno 2020 – 2024 de la XII. Legislatura del Gobierno Vasco, en el ámbito de la energía y el cambio climático en Euskadi.

Mediante este Plan se establece el **marco de los próximos cuatro años** para trabajar en todas las vertientes del cambio climático, desde la mitigación, es decir, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y el incremento de sumideros de carbono, pasando por el refuerzo de la estrategia energética, hasta la aplicación de medidas de adaptación del territorio y su población. Con ello, se allana el camino para el desarrollo de una gran parte del eje III del Programa de Gobierno 2020-2024, el Planeta, que se enfoca en una transición energética y climática justa.

El Plan identifica los ámbitos prioritarios de actuación, por un lado, en el ámbito de la transición energética y la mitigación del cambio climático, desde la búsqueda de la eficiencia energética, la economía circular o la regeneración urbana e impulsando un nuevo modelo energético. Por otro lado, en el ámbito de la adaptación al cambio climático involucrando al sector primario o el medio natural, el litoral o los recursos hídricos, entre otros. Además, **pone el foco en la importancia de algunos sectores** a la hora de incrementar la resiliencia de la población, como son la ordenación del territorio y el urbanismo, o el estado y gestión de las infraestructuras esenciales. Asimismo, cabe mencionar la importancia que adquiere en este Plan la previsión y la anticipación ante los riesgos. Ante situaciones extremas, es esencial contar con un buen sistema de alerta y con recursos suficientes para hacerles frente. Por ello, el refuerzo de las emergencias, la protección civil y el sistema de salud se establecen como elementos clave.

El Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 se alinea con el Programa de Gobierno 2020-2024, y pretende contribuir a alcanzar los objetivos de reducción de emisiones y refuerzo de las energías renovables planteados en el mismo. Adicionalmente, se incluye un objetivo ligado a la adaptación. Transversalmente contribuye también a la generación de empleo y el desarrollo de la innovación.

Los **objetivos** concretos del Plan son:

1. Reducir en un 30% la emisión de gases de efecto invernadero.
2. Lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía.
3. Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

Adicionalmente, la implantación del Plan va a contribuir a otros dos objetivos:

1. Reducir el paro por debajo del 10%.
2. Lograr la convergencia en I+D con la media europea.



El Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 se desarrolla basándose en **3 ejes estratégicos** y **9 Líneas de Actuación**, que se desagregan en **27 ámbitos de trabajo**:

- ⇒ EJE 1. Camino a la neutralidad
 - Línea de actuación 1: Hacia un modelo de transición energética
 - Línea de actuación 2: Fomentar la implantación de una economía circular y la reducción de la generación y mejora del tratamiento de los residuos
 - Línea de actuación 3: Reducir las emisiones del sector primario fomentando una producción agraria integrada, ecológica y local e incrementar su potencial como sumidero de carbono

- ⇒ EJE 2. Incrementando la resiliencia
 - Línea de actuación 4: Hacia una gestión adaptativa del territorio
 - Línea de actuación 5: Anticiparnos a los riesgos

- ⇒ EJE 3. Transversalidad de la Acción Climática y la transición energética
 - Línea de actuación 6: Desarrollo, actualización y mejora de los instrumentos de gestión relacionados con la transición energética y el cambio climático
 - Línea de actuación 7: Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación
 - Línea de actuación 8: Garantizar una transición energética y climática justa
 - Línea de actuación 9: Administración Pública vasca ejemplar y ciudadanía responsable

El Plan, además, **se alinea con otras planificaciones vigentes** como son el Programa Berpiztu para la reactivación económica y el empleo de Euskadi 2020-2024; el Programa Euskadi Next 2021-2026, y la Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030.

Asimismo, se alinea con los siguientes planes estratégicos de legislatura:

- ⇒ Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030.
- ⇒ Plan Estratégico de Desarrollo Industrial e Internacionalización.
- ⇒ Plan Estratégico de Vivienda y Regeneración urbana.
- ⇒ Plan Estratégico de Salud.
- ⇒ Plan Estratégico de Economía circular y Bioeconomía, entre otros.

La distribución del **presupuesto 2021-2024 del “Plan de Transición Energética y Cambio Climático”** por iniciativas emblemáticas, es la siguiente:



INICIATIVAS del Plan de TE y CC	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024	Presupuesto Total
1. Una ordenación del territorio para el desarrollo de las energías renovables	50.000 €	100.000 €			150.000 €
2. Euskadi un referente internacional en energías oceánicas	1.500.000 €	3.150.000 €	3.800.000 €	4.250.000 €	12.700.000 €
3. La industria vasca en vanguardia de la energía eólica		250.000 €	500.000 €	250.000 €	1.000.000 €
4. La energía solar fotovoltaica ante un futuro eléctrico y renovable	5.000.000 €	10.100.000 €	9.000.000 €	9.000.000 €	33.100.000 €
5. Ecosistema de producción, distribución y consumo de hidrógeno en Euskadi		1.100.000 €	1.100.000 €	1.100.000 €	3.300.000 €
6. La movilidad sostenible, una necesidad a corto plazo	6.000.000 €	6.000.000 €	6.000.000 €	6.000.000 €	24.000.000 €
7. Impulso a la rehabilitación energética de edificios	22.000.000 €	30.000.000 €	60.000.000 €	60.000.000 €	172.000.000 €
8. Economía circular y cambio climático, dos caras de la misma moneda	4.500.000 €	4.500.000 €	4.500.000 €	4.500.000 €	18.000.000 €
9. Los sumideros de carbono, pieza clave para la neutralidad climática	550.000 €	950.000 €	950.000 €	950.000 €	3.400.000 €
10. Red Natura 2000 vasca adaptada al cambio climático y favoreciendo la neutralidad climática	300.000 €	400.000 €	400.000 €	400.000 €	1.500.000 €
11. Municipios e infraestructuras costeras preparados para el reto climático	3.300.000 €	3.100.000 €	850.000 €	850.000 €	8.100.000 €
12. Soluciones basadas en la naturaleza para la resiliencia de los municipios	1.100.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €	4.700.000 €
13. Población preparada para la adaptación al cambio climático y una transición energética justa	2.150.000 €	2.250.000 €	2.250.000 €	2.250.000 €	8.900.000 €
14. Binomio transición energética y cambio climático nuevo marco normativo y planificador	425.000 €	425.000 €	425.000 €	425.000 €	1.700.000 €
15. Administración Pública: un modelo para la transición energética y la resiliencia para la sociedad vasca	3.730.000 €	3.830.000 €	4.830.000 €	830.000 €	13.220.000 €
TOTAL	50.605.000 €	67.355.000 €	95.805.000 €	92.005.000 €	305.770.000 €

El presupuesto de estas iniciativas se corresponde con gastos de funcionamiento (servicios contratados externamente), transferencias y subvenciones de gastos corrientes e inversiones reales.

En principio, se estima que la aprobación de la Ley no requerirá la incorporación de nuevos recursos humanos al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En cuanto a los proyectos que el anteproyecto de Ley encomienda a otros departamentos o a sus



sociedades públicas, a priori no se puede estimar la necesidad de recursos adicionales significativos para llevarlos a cabo. **Será el desarrollo de instrumentos posteriores el que marcará la necesidad de recursos tanto humanos como económicos.**

4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

Los recursos presupuestarios mencionados, se distribuyen en el marco del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente entre diferentes áreas y entidades del mismo y, en menor medida, entre entidades externas vinculadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, a continuación, se exponen las partidas presupuestarias de los gastos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para 2022 aprobadas por la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los **Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022** (publicado en el BOPV nº 36, de 11 de febrero de 2022), detallándose tanto los conceptos de gasto, como las partidas asignadas a los programas con mayor relación al contenido y objetivos de la Ley, así como los créditos de compromiso para los próximos años.

PP.GG. C.A.P.V. para 2022 (Miles de euros)	Desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente	Dirección de industria y transición energética	Dirección de calidad ambiental y economía circular	Dirección de patrimonio natural y cambio climático
Sección y servicio	05	05 21	05 41	05 42
Gasto del personal	34.175,9	623,9	4.773,2	1.539,9
Gastos de funcionamiento	30.391,1	76,0	3.887,3	3.153,1
Transferencias y subvenciones de gastos corrientes	200.438,9	7.788,7	120,0	4.120,0
Inversiones reales	36.474,9		800,0	2.990,0
Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	398.256,9	50.550,0	4.980,0	3.700,0
Aumento de activos financieros	77.640,3	69.121,4		
TOTAL	777.378,0	128.160,0	14.560,5	15.557,0

PP.GG. C.A.P.V. para 2022 (Euros)	Sección	Programa	Importe
Desarrollo Económico, Sostenibilidad y medio ambiente	05		777.378,0
Protección del medio ambiente	05	4421	41.322,4
Estructura y apoyo de desarrollo económico, sostenible y medioambiente	05	7211	14.455,1
Desarrollo industrial	05	7212	105.850,1
Política y desarrollo energético y minero	05	7311	16.173,7



PP.GG. C.A.P.V. para 2022 Créditos de compromiso (Euros)	Sección	Programa	2023	2024	2025	2026	Resto	TOTAL
Protección del medio ambiente	05	4421	12.252.166	5.772.250	3.052.250	500.000		22.026.666
Estructura y apoyo desarrollo económico, sostenible y medio ambiente	05	7211	2.700.000	2.400.000	200.000	200.000		5.500.000
Desarrollo industrial	05	7212	14.193.000	13.801.000	2.093.000	4.047.400	14.229.600	48.364.000
Política y desarrollo energético y minero	05	7311	7.360.000	7.240.000	110.000			14.710.000

En dicha Ley de presupuestos para 2022 también se recoge, entre otros, los presupuestos de explotación y de capital del **Ente Vasco de la Energía (EVE)**, que se detallan en el cuadro siguiente, estimándose los recursos en idénticas cuantías a los importes dotados. El estado de compromisos futuros asciende a los importes que también se detallan en el cuadro.

Ente público de derecho privado		Presupuesto de explotación (Miles de euros)	Presupuesto de capital (Miles de euros)	Compromisos futuros (Miles de euros)
430	Ente Vasco de la Energía	13.539,8 €	148.152,7 €	16.819,3 € 2023: 7.431,8 € 2024: 6.462,5 € 2025: 1.462,5 € Resto: 1.462,5 €

PP.GG. C.A.P.V. para 2022 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA (Miles de euros)			
Dotaciones	Presupuesto	Recursos	Presupuesto
Gastos del personal	6.493,3	Impuestos indirectos	0
Gastos de funcionamiento	7.046,5	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.911,0
Gastos financieros	0	Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes	119.121,5
Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes	0	Ingresos patrimón.	8.812,0
Inversiones reales	3.508,0	Enajenación de inversiones reales	1.841,4
Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	128.158,2	Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	220,0
Aumento de activos financieros	16.396,2	Disminución de activos financieros	28.732,7
Disminución de pasivos financieros	90,3	Aumento de pasivos financieros	0
TOTAL	161.638,6	TOTAL	161.638,6

En cuanto al presupuesto de la sociedad pública **IHOBE**, en el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para 2022 se especifica el importe de las dotaciones y de los recursos estimados en los presupuestos de explotación y de capital de IHOBE para 2022, indicándose que los recursos estimados ascienden al mismo importe total que las dotaciones aprobadas.



Sociedad pública		Presupuesto de explotación	Presupuesto de capital	Compromisos futuros
565	IHOBE, S.A.	14.569.053 €	50.000 €	0 €

PP.GG. C.A.P.V. para 2022 IHOBE, S.A. (Euros)			
Dotaciones	Presupuesto	Recursos	Presupuesto
Gastos del personal	4.089.753	Impuestos indirectos	190.000
Gastos de funcionamiento	7.479.300	Tasas, precios públicos y otros ingresos	190.000
Gastos financieros	0	Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes	14.379.053
Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes	3.000.000	Ingresos patrimon.	0
Inversiones reales	50.000	Enajenación de inversiones reales	0
Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	0	Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	50.000
Aumento de activos financieros	0	Disminución de activos financieros	0
Disminución de pasivos financieros	0	Aumento de pasivos financieros	0
TOTAL	14.619.053	TOTAL	14.619.053

4.1 AUMENTO DE LA FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA DERIVADA DEL ANTEPROYECTO

Considerando que, **hasta la aprobación de la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi**, seguirán vigentes las estrategias sectoriales de energía y clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024 aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 26 de octubre de 2021, **en los siguientes ejercicios, los presupuestos deberán incrementarse con los importes del presupuesto de las iniciativas del Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024** expuestos en el apartado 3.2.

4.2 NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DERIVADAS DEL ANTEPROYECTO

En general, se cuenta con recursos procedentes de fondos europeos o nacionales para la financiación de las actuaciones recogidas en la Ley.

Adicionalmente, el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 prevé gestionar en este periodo de tiempo, cerca de otros 100 millones de euros procedentes de los fondos europeos Next Generation EU destinados a estas iniciativas.



5. IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

El artículo 1 de la Ley 1/2015, de 26 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, enumera las materias propias de la Hacienda General del País Vasco:

- a) *El régimen del patrimonio.*
- b) *El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.*
- c) *El sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.*
- d) *El régimen de la contratación.*
- e) *El régimen de la Tesorería General del País Vasco.*
- f) *La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.*
- g) *El régimen de endeudamiento.*
- h) *El régimen de concesión de garantías.*
- i) *El régimen general de ayudas y subvenciones, que se regula en dicha ley.*
- j) *El régimen de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General.*
- k) *Cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo (“La Hacienda General del País Vasco está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones, de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi”).*

El Anteproyecto de la Ley de Transición Energética y Cambio Climático contempla una serie de actuaciones que, a priori, pueden incidir en cuatro de estas materias.

- **INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

En el ámbito presupuestario, la Ley dicta la necesidad y obligación de incorporar la transición energética y el cambio climático en la elaboración de los presupuestos.

Así, el artículo 47 establece expresamente que:

1. *Se deberá incorporar la perspectiva energética y climática en el **proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco**. El resto de las Administraciones Públicas Vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño.*
2. *Los presupuestos identificarán aquellas actuaciones con impacto positivo en materia de transición energética y cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación, de acuerdo con las directrices que se establezcan.*



3. *A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se deberán establecer las correspondientes directrices para su realización, seguimiento y evaluación, así como los oportunos procesos de capacitación.*

Con relación a este último punto, en la disposición adicional sexta, se establece que, en el **plazo de 2 años** desde la entrada en vigor de esta Ley, el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático junto con el departamento competente en materia presupuestaria elaborarán las **directrices para la identificación/creación de las partidas presupuestarias** que se destinan para el cumplimiento de la presente ley.

En este ámbito, en el artículo 5, la Ley otorga un papel significativo a la nueva “**Comisión de Transición Energética y Cambio Climático** de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País vasco”, citando entre sus funciones:

e) Proponer anualmente la orientación presupuestaria que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco deberá destinar en materia de transición energética y cambio climático para la consecución de los objetivos de esta Ley.

- INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.

Sobre el régimen de contratación, en el artículo 44 del anteproyecto de Ley se establece que:

1. **Los órganos de contratación de las Administraciones públicas vascas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones siempre y cuando estén vinculadas con dicho objeto y sean compatibles con el derecho comunitario.**

A estos efectos, las entidades licitadoras podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero previsto en esta Ley u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

2. **Lo establecido en el apartado anterior tendrá carácter obligatorio en el plazo que se fije en la norma reglamentaria que apruebe la organización y funcionamiento del Registro de reducciones voluntarias de emisiones de gases de efecto invernadero.**

- INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Al introducir las directrices generales de la transición energética (art. 15) se establece que las Administraciones públicas vascas **crearán instrumentos y herramientas de financiación** para favorecer la promoción de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores de actividad económica.

De forma análoga, al establecer obligaciones para determinadas actividades económicas al objeto de minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable (art. 19 a 22), se establece que **las administraciones públicas** deberán:

- Priorizar el apoyo a los proyectos sostenibles, circulares y neutros en carbono en **las líneas de financiación y tramitaciones** necesarias.



- Impulsar a los sectores industrial, comercio, turismo y otros servicios, agrícola, ganadero, forestal y pesquero, a través de **programas de apoyo que** favorezcan la reducción de emisiones de GEI.

- INCIDENCIA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO APLICABLE

En el artículo 46 se establece que, en materia de **fiscalidad**, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a lo largo del proceso de transición energética y climática, colaborarán y se coordinarán entre ellas para **evaluar el establecimiento de determinados gravámenes** sobre las actuaciones que hacen aumentar la vulnerabilidad o incrementan las emisiones de GEI, así como para **incentivar fiscalmente** las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones y la adaptación al cambio climático, cuando sea posible técnica y económicamente.

En definitiva, se establece que todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, **podrán establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales** para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático.

En esta dirección, el anteproyecto de ley indica diversos ámbitos en los que deberán utilizarse **medidas económicas** para favorecer el logro de los objetivos de una manera justa:

- Art. 12.5: Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, incorporarán medidas, herramientas, desarrollos normativos, mecanismos de financiación, programas de apoyo y fiscales para dar apoyo a comarcas, sectores económicos o industriales o segmentos de población concretos especialmente afectados, con el objetivo de alcanzar una transición energética y climática justa, inclusiva, social, económica y ambiental.
- Art. 15.f: Las Administraciones públicas vascas crearán instrumentos y herramientas de financiación para favorecer la financiación de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores de actividad económica.
- Art. 17.4: El fomento de instalaciones renovables, fundamentalmente de pequeñas plantas para autoconsumo, y el desarrollo de estas tecnologías desde la Administración pública se realizará mediante el establecimiento de mecanismos de financiación y participación en proyectos innovadores acompañando a la iniciativa privada o directamente con inversiones propias.
- Arts. 20.f/ 21.c/ 22.m: El impulso al sector (industrial, de comercio, turismo y otros servicios, agrícola, ganadero, forestal y pesquero), a través de programas de apoyo para que se favorezca la reducción de emisiones en su actividad.
- Art. 26.1.f: Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, en materia de edificación y rehabilitación de edificios (...) impulsarán herramientas y mecanismos de financiación necesarios para la consecución de los objetivos de esta Ley.
- Art. 26.3: Las administraciones públicas promoverán medidas para mitigar el impacto de las necesidades de inversión y de los elevados incrementos en el coste de la energía, como ayudas a la eficiencia energética en las viviendas y calefacción a los colectivos vulnerables.



- Art. 40.2: Las Administraciones públicas vascas (...) apoyarán de forma prioritaria aquellas tecnologías y proyectos innovadores que permitan cumplir los objetivos de esta ley y (...), en suma, mejorar la competitividad empresarial, industrial y territorial.
- Art. 40.3.- Las Administraciones públicas vascas, ..., apoyarán la eficiencia energética, las energías renovables, los sistemas de captura, almacenamiento y uso de carbono, y la economía circular en Euskadi, y las tecnologías que propicien una industria vasca de vanguardia.
- Art. 45.1: Las Administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan el control de los consumos energéticos y la reducción cuantificable de emisiones de GEI a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. La inversión en dichas técnicas y tecnologías puede dar lugar a la aplicación de beneficios fiscales.



6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN

El **Programa de Gobierno 2020-2024 de la XII. Legislatura del Gobierno Vasco**, está basado en tres principios:

1. Garantizar la Salud.
2. Reactivar la Economía y el Empleo.
3. No dejar a nadie atrás.

Sobre estos principios, el Gobierno Vasco estructura sus compromisos programáticos de Gobierno en cuatro **ejes de actuación** alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y en la propia realidad económica, social e institucional de Euskadi:

- ⇒ **Eje I: Prosperidad. El empleo y la reactivación económica.**
- ⇒ **Eje II: Personas. La salud, la educación, los servicios públicos, la igualdad, las políticas sociales y culturales, la convivencia y los derechos humanos.**
- ⇒ **Eje III: Planeta. Transición energética y climática justa.**
 - o La sociedad vasca debe aportar su contribución para lograr la recuperación de equilibrio del planeta y lograr la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte del 2050, de conformidad con los compromisos de la Unión Europea.
 - o Este objetivo se manifiesta en el compromiso del Gobierno con una transición energética y climática justa, la apuesta por las energías renovables, la conservación del medio natural y la biodiversidad y el impulso de la economía circular.
- ⇒ **Eje IV: Autogobierno. Más y mejor autogobierno.**

Los **objetivos** concretos del Programa de Gobierno 2021-2024 son:

1. Reducir el paro por debajo del 10%.
2. Superar el 40% del PIB en la industria y servicios avanzados.
3. Lograr la convergencia en I+D con la media europea.
4. Colocar a Euskadi entre los 5 países europeos con menor desigualdad social (Índice Gini).
5. Posicionar a Euskadi entre los 6 países europeos con mayor índice de igualdad de género.
6. Consolidar la tasa de abandono escolar por debajo del 7%, y avanzar en el conocimiento y uso del euskera.
7. Aumentar la esperanza de vida hasta los 85 años.
8. Reducir en un 30% la emisión de gases de efecto invernadero.
9. Lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía.
10. Aumentar en un 10% las tasas de natalidad.

Entre las **25 áreas de actuación previstas**, las correspondientes al **Eje III: Planeta** son las siguientes:



Eje III: Planeta. Transición energética y climática justa.

19. Nueva Estrategia Energética

20. Acción por el Clima y Economía Circular

21. Conservación del Medio Natural y Biodiversidad

6.1 MEMORIA PRESUPUESTARIA QUE JUSTIFICA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA

Con relación a estas áreas de actuación, en la memoria de detalle de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los **Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022** (publicado en el BOPV nº 36, de 11 de febrero de 2022) se detallan los objetivos, acciones e indicadores de cada programa o línea de actuación.

A continuación, se presentan los referidos a los programas con mayor relación con la transición energética y el cambio climático:

- El programa 4421 "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"
- El programa 7311 "POLÍTICA Y DESARROLLO ENERGÉTICO Y MINERO"

Programa 4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
OBJETIVO / ACCION / INDICADOR	Magnitud
1.- ACCIÓN POR EL CLIMA.	
1. Economía baja en carbono y adaptada al clima.	
1. Convocatoria 2022 Proyectos Ecoinnovación climática local.	6
2. Proyectos acción climática en el nicho de ecoinnovación del PCTI 2030.	3
3. Seguimiento proyectos europeos en materia de acción climática.	3
4. Seguimiento del PIMA Cambio Climático.	7
5. Despliegue del proyecto Kosta egoki de impactos vulnerabilidad y riesgos del cambio climático en el medio costero. Instrumentos derivados.	2
6. N. de empresas sometidas al comercio.	53
7. Cantidades de CO2 (tn/año) emitidas por las empresas sometidas al comercio.	5.827.562
2. Nuevo Modelo de Gobernanza Climática..	
1 Ley de Transición Energética y Cambio Climático.	1
2 Creación de comités en materia climática.	2
3. Municipios adheridos Pacto de Alcaldías para el Clima y la Energía.	30
4. Asistencia y trabajo en las redes europeas e internacionales (Regions4, Under2 Coalition & The climate Group, Climate Taskforce de la red CPMR y OPCC).	4

Programa 4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
OBJETIVO / ACCIÓN / INDICADOR	Magnitud
2.- ECONOMÍA CIRCULAR.	
1. Promover Empleo Verde e Innovación en Economía Circular.	
1. Experiencias piloto.	12
2. Campañas de prevención en coordinación con EELL y asociaciones para buenas prácticas.	2
3. Elaboración de estudios.	3
4. Ecoetiquetas/certificados de ecodiseño.	15
5. Importe en euros cobrado mediante tasas por ecoetiqueta.	2.000
6. Proyectos subvencionados para fomento de Tecnologías y procesos innovadores a empresas.	100
7. Empresas subvencionadas.	150
8. Importe inversiones derivadas de las ayudas concedidas a las empresas. (En millones de euros).	25



9. Porcentaje de la subvención respecto a la inversión final	7%
10. N. de proyectos de consumo responsable local y sensibilización y participación ciudadana.	2
11. Campañas de sensibilización e información para reducir la huella de carbono ciudadana.	1
12. Programa de ahorro y eficiencia en el hogar.	1
13. Programa de subvención de acciones para el desarrollo sostenible a ayuntamientos y entidades locales.	
• Entidades beneficiarias.	75
• Toneladas de CO2 al año reducidas.	1.000
• Kilogramos de partículas evitadas en la atmósfera.	500
• Kilogramos de óxido nítrico evitado año.	1.500
• Hectáreas de suelos potencialmente contaminados investigadas o recuperadas.	15
• Proyectos de economía circular.	10
2. Reducir residuos y aumentar reciclaje y valoración.	
1. Autorizaciones de empresas gestoras de residuos, incluidos vertederos.	350
2. Inscripciones de empresas productoras y de transportistas de residuos.	1.100
3. Expedientes de traslados transfronterizos tramitados.	20
4. Documentos de seguimiento.	1.500.000
5. Sistemas de responsabilidad ampliada de la persona productora.	19
6. Planes de prevención empresariales de envases.	88
7. Estudios de minimización de residuos de las personas productoras de residuos peligrosos.	80

Programa 4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
OBJETIVO / ACCIÓN / INDICADOR	Magnitud
3. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.	
1. Garantizar la Calidad Ambiental.	
• Red de vigilancia y control de la calidad del aire.	55
1. Estaciones fijas de red de control de calidad del aire.	8
2. Equipamientos móviles para medición de calidad del aire.	212
3. Mantenimiento de analizadores y equipos de medición de calidad del aire.	366
4. Validación, publicación en la web y análisis de contaminantes y parámetros meteorológicos.	11
5. Campañas con equipamientos móviles de medición de la calidad del aire.	
• Actuaciones derivadas de la normativa en materia de contaminación atmosférica.	
1. Autorizaciones de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.	80
2. Notificaciones de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.	100
3. Control de focos industriales de contaminación atmosférica.	400
4. Instalaciones sometidas a la normativa de compuestos orgánicos volátiles.	220
5. Comunicaciones de planes de disolventes.	220
• Control Integrado de la contaminación.	
1. Número de expedientes gestionados (modificación de autorizaciones por cambios en las instalaciones, por nueva normativa, por cambio de razón social, por cese ...).	777
2. Programas de vigilancia ambiental recibidos	236 (PVA 19) 44 (PVA 20)
3. Número de expedientes tramitados para nuevas instalaciones.	5
4. Actividades clasificadas	228
• Evaluaciones ambientales. Planes, Programas y Proyectos.	
1. Consultas.	150
2. Expedientes evaluación ambiental estratégica.	120
3. Expedientes evaluación de impacto ambiental.	60
4. Documentos de alcance de estudios ambientales.	30
5. Declaraciones de impacto ambiental.	15
6. Declaraciones ambientales estratégicas.	20
7. Informes de impacto ambiental	20
8. Informes ambientales estratégicos.	95
9. Actuaciones post de Declaraciones de impacto ambiental (DIA) /Declaraciones ambientales estratégicas (DAE) (prórrogas, PVAs, ...).	30
• Ruido.	
1. Planes de acción derivados de los mapas de ruido.	15
• Actuaciones derivadas de la legislación de suelos contaminados.	
1. Número de resoluciones en materia de calidad y aptitud del suelo.	230
2. Hectáreas de suelo de la CAPV que son objeto de los procedimientos de declaración de calidad del suelo.	100
3. Suelos públicos recuperados.	10
2. Impulsar una Política Ambiental Avanzada.	
1. Programa Marco Ambiental 2030.	1



2. Compra pública verde en Gobierno Vasco.	1
3. Porcentaje de alumnado de enseñanza obligatoria en el Programa de Agenda Educativa 2030.	70%
4. Porcentaje de alumnado de formación profesional en el programa de Agenda Educativa 2030.	10%
5. Subvenciones a centros escolares no universitarios para desarrollo del programa Agenda 21 Escolar.	450
6. Centros escolares reconocidos como Escuelas Sostenibles.	85
7. Centros escolares sostenibles participantes en la Conferencia Infante Juvenil (CONFINT).	20
8. Participantes en el programa Aztertu.	25.000
9. Centros de educación que se han coordinado las Agenda 21 Escolares con sus ayuntamientos.	342
10. Personas receptoras de noticias y publicaciones de educación ambiental.	3.500
11. Porcentaje de solicitudes de información ambiental respondidas en plazo.	100%
12. Visitas al área de medio ambiente del portal departamental.	600.000
13. Suscriptoras y suscriptores al boletín electrónico INGURUMENA.	2.000
14. N. de entidades y centros con información ambiental en INGURUNET.	500
15. N. Procedimientos incluidos en INGURUNET.	70
16. Participación en proyectos europeos de aprendizaje interregional interactivo como el proyecto BID-REX, que tiene como objetivo facilitar el intercambio de enfoques, herramientas y métodos que han resultado ser útiles para salvar la distancia existente entre la disponibilidad de información sobre biodiversidad y las decisiones.	1
17. Participación en los foros globales sobre medio ambiente a través de redes como ICLEI, The Climate Group, red EIONET o la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible.	4
3. Conservación del Medio Ambiente y Biodiversidad.	
1. Trabajos para el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi.	6
2. Convenios firmados con entidades de investigación.	3
3. Impulso a los proyectos de investigación aplicada sobre el patrimonio natural.	4
4. Acciones para el fomento de la implicación ciudadana, mediante la formación y las iniciativas de ciencia ciudadana.	3
5. Participación técnica en foros de encuentro y proyectos internacionales: Comités y Grupos de trabajo AGE-CCAA, Europarc, UICN, ETC.	9
6. Participación en el proyecto INTERREG-Europa BID-REX "From Biodiversity data to decision:improving the informed decision processes in conservation regional policies".	2
7. Puesta en marcha de un programa y acciones de comunicación sobre el patrimonio natural en general y la Red Natura 2000, en especial.	2
8. Informes técnicos sobre la afección al patrimonio natural de planes y proyectos en diversos procedimientos administrativos.	275
• Protección y Restauración de Ecosistemas.	
1. Sistema de vigilancia, seguimiento y evaluación del Patrimonio Natural de la CAPV incluyendo la Red Natura 2000.	7
2. Estudios para la mejora del conocimiento sobre la flora y fauna silvestres, actualización del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y mejora de su conservación.	17
3. Impulso a la infraestructura verde, conectividad ecológica y restauración ambiental para la conservación del patrimonio natural en la matriz territorial.	1
4. Aplicación del protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios de su utilización.	4
5. Impulso de los objetivos y acciones incluidos en la Estrategia Vasca de Geodiversidad.	2
6. Impulso al conocimiento y gestión de especies exóticas invasoras, priorizando las que suponen un mayor impacto sobre el patrimonio natural.	2
7. Fomento de proyectos y actuaciones de restauración y mejora de ecosistemas.	1
8. Protección de la avifauna en relación a la mortalidad en tendidos eléctricos.	4
9. Emisión de informes de cumplimiento de las obligaciones de las Directivas Aves y Hábitats.	3
• Implementación efectiva de las Directivas de Aves y Hábitats.	
1. Estudios y trabajos para el impulso de la Red Natura 2000. Aplicación de los documentos de objetivos y medidas de conservación ZEC y ZEPA.	6
2. Mejora de la coherencia de los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos y humedales, unificando los mismos.	1
3. Elaboración de informes sexenales de reporte.	4
4. Participación técnica en grupos de trabajo de la AGE-CCAA y Comunidades Autónomas.	4
• Reserva de la Biosfera de Urdaibai.	
1. Plenos del Patronato de Urdaibai.	4
2. Reuniones del Consejo de Cooperación.	4
3. Atención de consultas administrativas en Urdaibai.	250
4. Ejecución de proyectos de custodia del territorio.	2
5. Implantación de un sistema de certificación para la promoción del desarrollo sostenible (CETS).	1
6. Desarrollo de un sistema de compensaciones al sector forestal por la sustitución de especies de crecimiento rápido por especies autóctonas.	1
• Relaciones con grupos de interés.	
1. Reuniones del Consejo Asesor de Medio Ambiente y el OCRU (Órgano Coordinación de Residuos Urbanos).	6



2. Presencia en foros y redes internacionales.	6
3. Proyectos de voluntariado ambiental desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro y por entidades municipales.	10
4. Participantes en los proyectos de voluntariado ambiental subvencionados.	500

Programa 7311 POLÍTICA Y DESARROLLO ENERGÉTICO Y MINERO	
OBJETIVO / ACCIÓN / INDICADOR	Magnitud
Infraestructuras energéticas en la CAPV.	
N. de proyectos a subvencionar	2
Actuaciones sostenibilidad energética.	
Previsión de actuaciones	3
Control y análisis de afecciones medioambientales en zonas mineras.	
Previsión de actuaciones	5

6.2 OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR

Considerando que, hasta la aprobación de la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, seguirán vigentes las estrategias sectoriales de energía y clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024 aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 26 de octubre de 2021, en los siguientes ejercicios, los programas o líneas de actuación del Gobierno Vasco deberán contemplarse **los objetivos, acciones e indicadores contemplados en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024.**

6.3 POSIBLES MODIFICACIONES SOBRE OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR

En los artículos 10 a 13 se exponen los instrumentos de planificación en materia de transición energética y cambio climático:

- La Hoja de Ruta 2050 en materia de Transición Energética y Cambio Climático
- Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático
- Los Planes de energía y clima de las entidades locales

Tanto en la Hoja de Ruta como en las Estrategias **se definirán los objetivos y acciones** en materia de Transición Energética y Cambio Climático:

- La Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático se elaborará de acuerdo con la evidencia científica y tecnológica existente y **definirá la senda** para alcanzar la neutralidad climática, la resiliencia del territorio y la transición justa teniendo en cuenta el contexto socio económico de Euskadi.
- Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático se elaborarán con una periodicidad no superior a 10 años en base a la Hoja de Ruta 2050, a los avances del conocimiento científico y a la evolución en la legislación, y **propondrán objetivos cuantitativos y sectoriales, así como las actuaciones, herramientas y recursos necesarios para alcanzarlos.**
- La Hoja de ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático deberá ser **revisada y**



actualizada, en su caso, de acuerdo con los avances tecnológicos que se alcancen y con los periodos de planificación de las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático y de los nuevos compromisos internacionales que se adopten.

En las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, se establecen **plazos** para su elaboración y aprobación:

- “La **Hoja de Ruta 2050 y la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático** se aprobarán por el Consejo de Gobierno Vasco **en el plazo máximo de 18 meses** desde la aprobación de la presente Ley”.
- “Los **Planes de clima y energía** de los territorios históricos y las entidades locales, se aprobarán **dentro de los 2 años siguientes** a la aprobación de la presente Ley”.

Hasta entonces, en la disposición transitoria, se recuerda que seguirán vigentes las estrategias sectoriales de energía y clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024 aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 26 de octubre de 2021.



7 AYUDAS Y SUBVENCIONES

El actual **Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda 2021-2023**, aprobado el 17/03/2021, y modificado el 30/06/2021, se alinea con los compromisos del Programa de Gobierno de la XII Legislatura 2020 – 2024. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se determinan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Como el resto de las actuaciones del Departamento, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento se marca como principales ejes y retos estratégicos:

1. Empleo y reactivación económica
 - Industria e internacionalización
 - Investigación e innovación
 - Alimentación y desarrollo rural y litoral
2. Transición energética y climática justa
 - Nueva estrategia energética
 - Acción por el clima y economía circular
 - Conservación del medio natural y la biodiversidad

El Plan recoge toda la actividad subvencional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. El escenario temporal del plan es el de los ejercicios presupuestarios 2021, 2022 y 2023.

En lo que respecta al anteproyecto de Transición Energética y Cambio Climático, entre los instrumentos para la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático, el anteproyecto de Ley plantea la necesidad de incentivar la reducción de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático.

Aunque la Ley no establece nuevas líneas concretas de ayudas o subvenciones, sí abre la puerta a posteriores desarrollos reglamentarios en lo referente al apoyo a las siguientes actuaciones:

- Art. 12.5: Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, incorporarán medidas, herramientas, desarrollos normativos, mecanismos de financiación, programas de apoyo y fiscales para dar apoyo a comarcas, sectores económicos o industriales o segmentos de población concretos especialmente afectados, con el objetivo de alcanzar una transición energética y climática justa, inclusiva, social, económica y ambiental.
- Art. 15.c: Las Administraciones públicas vascas promoverán y favorecerán proyectos relacionados con el almacenamiento de energía, tanto eléctrica como térmica, y secundarán iniciativas que propicien la captura y almacenamiento o uso de CO₂.
- Art. 15.f: Las Administraciones públicas vascas crearán instrumentos y herramientas de financiación para favorecer la financiación de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores de actividad económica.
- Art. 17.4: El fomento de instalaciones renovables, fundamentalmente de pequeñas plantas para



autoconsumo, y el desarrollo de estas tecnologías desde la Administración pública se realizará mediante el establecimiento de mecanismos de financiación y participación en proyectos innovadores acompañando a la iniciativa privada o directamente con inversiones propias.

- Art. 18. Las Administraciones públicas vascas impulsarán el desarrollo de modelos de transporte más eficientes y sostenibles, caracterizados por el uso de vehículos con tecnologías limpias, multimodalidad y la convivencia formas de movilidad alternativas (incluyendo el transporte activo) y servicios de movilidad que den respuesta a las necesidades de la población. Así mismo, fomentarán los modos de transporte más eficientes y con menores emisiones, mejorarán sus sistemas de gestión e impulsarán el uso del transporte público, la conducción eficiente, las nuevas tecnologías en sistemas de tracción y de motores, el uso de energías alternativas y las tecnologías digitales.
- Arts. 20.f/ 21.c/ 22.m: El impulso al sector (industrial, de comercio, turismo y otros servicios, agrícola, ganadero, forestal y pesquero), a través de programas de apoyo para que se favorezca la reducción de emisiones en su actividad.
- Art. 26.1.f: Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, en materia de edificación y rehabilitación de edificios (...) impulsarán herramientas y mecanismos de financiación necesarios para la consecución de los objetivos de esta Ley.
- Art. 26.3: Las administraciones públicas promoverán medidas para mitigar el impacto de las necesidades de inversión y de los elevados incrementos en el coste de la energía, como ayudas a la eficiencia energética en las viviendas y calefacción a los colectivos vulnerables.
- Art. 40.2: Las Administraciones públicas vascas (...) apoyarán de forma prioritaria aquellas tecnologías y proyectos innovadores que permitan cumplir los objetivos de esta ley y (...), en suma, mejorar la competitividad empresarial, industrial y territorial.
- Art. 40.3.- Las Administraciones públicas vascas, ..., apoyarán la eficiencia energética, las energías renovables, los sistemas de captura, almacenamiento y uso de carbono, y la economía circular en Euskadi, y las tecnologías que propicien una industria vasca de vanguardia.
- Art. 42.5. La inscripción en el registro (Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático) será gratuita y conllevará para los titulares de las actividades inscritas beneficios administrativos que podrán consistir, entre otros, en los siguientes:
 - o Aplicación de exenciones, reducciones, deducciones o bonificaciones en el pago de tasas ambientales e impuestos.
 - o Utilización como criterio de solvencia técnica de contratos públicos.
 - o Otorgamiento de reconocimientos públicos.
 - o Utilización como criterio de valoración en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Art. 45.1: Las Administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan el control de los consumos energéticos y la reducción cuantificable de emisiones de GEI a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. La inversión en dichas técnicas y tecnologías puede dar lugar a la aplicación de beneficios fiscales.
- Art. 46.1 Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a lo largo del proceso de transición energética y climática, colaborarán y se coordinarán entre ellas para evaluar el establecimiento de determinados gravámenes sobre las actuaciones que hacen aumentar la



vulnerabilidad o incrementan las emisiones de GEI, así como para incentivar fiscalmente las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones y la adaptación al cambio climático, cuando sea posible técnica y económicamente.

- Art. 46.3 Todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, podrán establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático.

Para todo ello, contará fundamentalmente, con recursos humanos propios y con apoyo económico de fondos que provengan de Europa o el Gobierno de España, como ya se está produciendo.



8 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: FORALES, LOCALES, ESTATALES Y OTRAS

En el artículo 2 se definen los principios que rigen esta Ley y que constituyen pautas de actuación de todos los agentes públicos y privados a los que es de aplicación. Entre esos principios están:

- b) **Acción ejemplarizante y coordinada de la Administración pública** para lograr la transformación energética de Euskadi, apoyándose, en la transición energética hacia una sociedad neutra en carbono y resiliente al cambio climático.
- d) **Responsabilidad compartida** entre todos los agentes públicos y privados para el desarrollo de las acciones de transición energética, mitigación y adaptación al cambio climático.
- o) **Colaboración y cooperación entre las Administraciones públicas** en los distintos niveles y entre los distintos agentes socioeconómicos, tecnológicos y científicos.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES

El capítulo segundo del anteproyecto establece los **mecanismos de gobernanza** de las administraciones públicas vascas, quienes ejercerán sus funciones en esta materia según la distribución de competencias establecidas reglamentariamente. Este ejercicio de integración habrá de tener en cuenta tanto la perspectiva de reducción de emisiones como la de adaptación, bajo los principios indicados previamente.

Así, en el artículo 4 se establece que

*Las administraciones públicas vascas ejercerán las **funciones** previstas en esta ley de conformidad con la misma y con la distribución de competencias y funciones establecidas en el resto de la normativa autonómica y estatal de aplicación para cada uno de los ámbitos o sectores que en cada caso se vean afectados.*

*Las administraciones públicas vascas **integrarán** la transición energética y el cambio climático, en el ejercicio de sus competencias en todos los ámbitos de su gestión e impulsarán el cumplimiento del objeto de esta Ley a través de las políticas sectoriales, planes y programas que desarrollen.*

Se establecen **los siguientes órganos de gobernanza** en materia de transición energética y cambio climático para las diferentes Administraciones públicas vascas:

- Las Comisiones de Sostenibilidad Energética (previstas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero), que se denominarán en lo sucesivo **Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático**, incorporarán a sus funciones la coordinación interna de la actuación de las diferentes Administraciones públicas vascas y la emisión de informes preceptivos previos a la aprobación de los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley y evaluar el cumplimiento de sus objetivos (art. 5).
- La coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático se hará efectiva a través del **Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales**, que asumirá funciones de informar y proponer acciones de mejora y coordinación en materia de transición energética y



cambio climático (art.6).

- La nueva **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático**, órgano técnico que estará adscrito al departamento competente en materia de energía y cambio climático del Gobierno Vasco, que contará entre sus funciones la de apoyar a la coordinación e impulso de actuaciones de carácter transversal entre los distintos departamentos de Gobierno Vasco, los Territorios Históricos y las Administraciones locales dirigidas a la descarbonización, la adaptación y la resiliencia al cambio climático (art. 7).

Finalmente, en el artículo 8 se recoge la obligación de que:

- Las administraciones públicas vascas fomentarán en el ámbito de sus competencias la **participación activa de la ciudadanía**, garantizando de manera activa el objetivo de igualdad de mujeres y hombres y, en especial, la participación de la juventud.
- El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco impulsará la adopción de un **Pacto Social** por la transición energética y cambio climático que contribuya al desarrollo de los objetivos de la presente Ley y de los instrumentos de planificación que en ella se prevén
- La **participación pública** en el diseño y seguimiento de la política en materia de transición energética y cambio climático se articulará, además de lo previsto en el siguiente apartado, a través del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Con el fin de impulsar la participación de la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático, el Gobierno Vasco configurará la **Asamblea Ciudadana de Euskadi**, regulando mediante decreto su composición, organización y funcionamiento. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán promover dicha participación pública a través de los instrumentos y cauces que se regulan en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

8.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN

En el capítulo tercero del anteproyecto se crean y se regulan los instrumentos de planificación en materia de transición energética y cambio climático. En este sentido el artículo 13 establece que:

*Todas las Administraciones de los territorios históricos y de las entidades locales del País Vasco **deberán integrar actuaciones relacionadas con la energía, la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y territorial de su competencia.** Para ello, tendrán en cuenta la caracterización de su consumo energético, las emisiones de gases de efecto invernadero, los sumideros de carbono y, asimismo, los riesgos del cambio climático que les apliquen.*

*Los territorios históricos y los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco demás de 5.000 habitantes, deberán elaborar en el marco de sus competencias, **planes de clima y energía** que incorporen lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, completándose con la integración de la variable climática, desde la perspectiva de la mitigación y la adaptación al cambio climático, alineándose con el objeto y el contenido de la presente Ley. Dichos planes contribuirán a los objetivos de las estrategias vascas de transición energética y cambio climático, y deberán ser revisados al menos cuando varíen los mismos. Los municipios menores de 5000 habitantes podrán elaborar los planes de forma individual o comarcal.*



El anteproyecto, en su artículo 18 establece, además, que *las Administraciones públicas vascas en el marco de sus respectivas competencias fomentarán una movilidad más sostenible y, entre otras medidas, elaborarán y desarrollarán sus **planes de movilidad sostenible** (ya previstos por la Ley 4/2019) e incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente Ley determinando sus objetivos de reducción de emisiones.*

De forma análoga, existen otros mecanismos de planificación que se ven afectados para todas las administraciones públicas vascas:

- *Las instalaciones de gestión de residuos y tratamiento de aguas, las instalaciones industriales, los establecimientos de comercio, turismo y otros servicios, las explotaciones ganaderas, las actividades agrícolas, forestales y pesqueras, **deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla** para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. (arts. 19 a 22).*
- *Las Administraciones públicas deberán **planificar** y realizar actuaciones de mitigación beneficiosas para la biodiversidad (art 23).*
- *Las Administraciones públicas deberán desarrollar actuaciones dirigidas a incrementar la capacidad de los sumideros de carbono (art 24).*
- *En la edificación y rehabilitación de edificios, además de las medidas contempladas en la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética, las administraciones públicas vascas rehabilitarán energéticamente su parque de vivienda pública en régimen de alquiler (art. 26).*
- *La evaluación ambiental de los proyectos de las grandes infraestructuras y equipamientos cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas vascas deberá incluir una evaluación de las diferentes alternativas relativas a la reducción del consumo de combustibles fósiles y, especialmente, a las emisiones de GEI directas e indirectas en toda su vida útil, así como el coste del consumo energético correspondiente a toda su vida útil (art. 27).*

8.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESILIENCIA DEL TERRITORIO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

En el capítulo V, el anteproyecto de Ley refiere medidas que las administraciones públicas deberán adoptar para integrar la transición energética y el cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales. El texto establece una serie de **líneas de actuación** para las administraciones públicas vascas, en materia de infraestructuras críticas y sensibles, ordenación del territorio, planeamiento urbano y regeneración urbana, protección del medio acuático continental, marino y del litoral, recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones, protección del patrimonio natural, sector agroforestal, ganadero y pesquero, sistema de salud y atención de emergencias, protección civil y seguridad.

Las **Administraciones públicas vascas**:

- Identificarán todas las infraestructuras críticas y sensibles y realizarán la evaluación de riesgos, análisis de alternativas y **plan de adaptación** de las mismas, así como reforzarlas para incrementar su resiliencia (art 29).
- Integrarán el análisis de vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico. Impulsarán estructuras resilientes al cambio climático, compactas y mixtas en usos. Promocionarán la infraestructura verde y las soluciones



basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas y los servicios y limitar la artificialización del suelo (art 30).

- Orientarán la planificación y gestión del medio marino y del litoral al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático (art 31).
- Abordarán los riesgos derivados del cambio climático la planificación y la gestión hidrológicas (art 32).
- Identificarán las áreas más vulnerables en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y bosques y fomentarán la investigación para su adaptación, fomentando el uso de las mejores prácticas agrarias que minimicen la erosión, preserven la materia orgánica del suelo y aumenten la producción local (art. 34).
- Identificarán los sectores económicos más vulnerables, fomentarán la investigación para su adaptación e impulsarán la elaboración de planes sectoriales con unos marcos estratégicos de actuación (art. 35).
- Fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la salud pública y desarrollarán mecanismos de prevención y protección de los riesgos de la salud de la población a los efectos del cambio climático (art. 36).
- Adaptarán y actualizarán los sistemas de prevención y análisis, atención, respuesta y seguimiento de emergencias, protección civil y seguridad y los planes de contingencia para integrar la variable climática en los mismos y poder así hacer frente a los impactos del cambio climático (art. 37).

8.4 OBLIGACIONES RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS TRANSVERSALES

El capítulo VI de la Ley, recoge los instrumentos transversales en relación con la transición energética y el cambio climático. Menciona algunas medidas de aplicación general a las administraciones públicas vascas, como las que se resumen a continuación:

- Los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos tendrán en cuenta las emisiones de GEI que su ejecución pueda generar, así como las emisiones generadas a lo largo de su vida útil, las medidas incluidas para reducirlas y/o compensarlas, así como las medidas de adaptación necesarias para minimizar el incremento del riesgo climático sobre el medio (art. 38).
- Se promoverá la formación continuada en estos ámbitos, dirigida a todo el personal al servicio de éstas y se impulsarán acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que impulsen el proceso de transición energética y cambio climático (arts. 39-40).
- Las Administraciones públicas vascas y los entes del sector público vasco llevarán a cabo acciones y campañas de sensibilización que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático (art.41).
- Se adoptarán acciones para impulsar la digitalización de la economía con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática (art. 43).
- Los órganos de contratación del sector público incluirán en los pliegos de contratación la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones, siempre que estén vinculadas con dicho objeto y sean compatibles con el derecho comunitario (art. 44).
- Todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, podrán



establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones (art. 46).

- Se deberá incorporar la perspectiva energética y climática en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El resto de las Administraciones Públicas Vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño (art. 47).
- Finalmente, se promoverá la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos para el desarrollo de los proyectos contemplados en la Ley, lo que puede suponer un ahorro en recursos tanto para el sector público como el privado (at. 48).

8.5 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO

El articulado del anteproyecto establece mecanismos de coordinación y gobernanza, directrices en el ámbito de la planificación, directrices para la transición energética y políticas sectoriales, directrices para mejorar la adaptación del territorio al cambio climático e instrumentos transversales para la actuación administrativa. **La mayor parte de la redacción establece orientaciones y objetivos generales a lograr a través de una actuación que deberá ser concretada en desarrollos posteriores por lo que no se puede asignar un coste o ahorro directo.**

Las administraciones públicas de los territorios históricos y los municipios ya contaban con representación en el **Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales** y las Comisiones de Sostenibilidad Energética (que pasan a denominarse **Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático**) ya estaban previstas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero, si bien se establecen nuevas funciones para ambas. No se prevé un impacto significativo en la dedicación por parte de las administraciones en estos organismos por las nuevas funciones derivadas de la presente Ley.

Lo mismo cabe decir de las otras disposiciones previstas en el anteproyecto, referidas a otras administraciones públicas. No se estima que las obligaciones en materia de planificación y gestión de otras administraciones públicas requieran recursos adicionales específicos para incorporar la perspectiva climática a sus procesos, considerándose que los posibles impactos económicos asociados no serían significativos.

No obstante, pueden requerirse recursos para la elaboración de **planes de acción en cambio climático** por parte de los **municipios** con una población superior a 5.000 habitantes y para las tres **diputaciones** forales. A este respecto, en el artículo 13 se señala que *el departamento competente en materia de energía y cambio climático propondrá los instrumentos, metodologías y herramientas que deberán emplear los municipios del País Vasco para elaborar sus planes de clima y energía*. El coste total de la **elaboración de estos planes de acción municipales puede estimarse en 1.290.000 €**, habiéndose dispuesto, en la disposición adicional quinta, que la aprobación de estos planes de clima y energía se realizará **dentro de los 2 años siguientes** a la aprobación de la presente ley.

En cuanto a las obligaciones para las administraciones públicas vascas de los objetivos recogidos de la **Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**, el impacto económico de dichas medidas no puede atribuirse al anteproyecto de Ley, sino a la aplicación de la propia Ley 4/2019.

A este respecto, en la memoria económica elaborada en el proceso de aprobación de la Ley 4/2019, el **Ente Vasco de la Energía (EVE)** realizó una estimación preliminar sobre los impactos económicos de las distintas actuaciones previstas en la citada **Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad**



Autónoma Vasca, de la que se han extraído las siguientes cifras:

- De los 622 millones de euros de **inversiones acumuladas a 2030** necesarias para la consecución de los objetivos previstos en la ley:
 - o 333,5 millones correspondían a inversiones destinadas a la “eficiencia energética”
 - o 113 millones las destinadas a la “implantación de renovables”.
 - o 99 millones a la mejora de la “eficiencia energética del alumbrado público”.
 - o 48,5 millones a las denominadas “actuaciones horizontales” que incluyen actuaciones de concienciación, sistemas de gestión y auditorías, etc.
 - o 28 millones a “actuaciones en transporte”, que incluye desde actuaciones de renovación de flotas hasta cursos de conducción eficiente.
- En el conjunto de las Administraciones Públicas Vascas tal y como se definen en la ley, el ahorro energético en términos de energía final será del 30% y del 32% en términos de energía primaria. La cuota de renovables en edificios pasará del 0,6% al 25% mientras que los edificios con renovables pasarán del actual 9% al 34% en 2030.



9 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL

9.1 PRINCIPALES AGENTES AFECTADOS

Como se indica en la exposición de motivos, el proceso de cambio hacia una economía sostenible implicará una modificación radical del sistema energético vasco y una transformación profunda de las bases de la economía vasca y de sus procesos productivos y de consumo de productos y servicios, además de una adaptación de los usos sociales. Además, **la presente ley tiene por objeto** establecer el marco jurídico que permita definir y poner en marcha estrategias, planes de acción y herramientas para conseguir la neutralidad en la emisión de GEI en el horizonte 2050 y avanzar hacia un territorio más resiliente al cambio climático, activando los mecanismos y órganos de coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático.

A la vista de la magnitud de dicho propósito es evidente que, además de las administraciones, **es necesaria la implicación de todos los agentes económicos y sociales vascos** en la consecución de dicho objetivo global.

En cuanto a obligaciones concretas con posible impacto económico para el **sector privado o los agentes sociales**:

1. En los artículos 19 a 22 se establece que, determinadas entidades deben **calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla** para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. Estas actividades son:
 - Las instalaciones de gestión de residuos y tratamiento de aguas.
 - Las instalaciones industriales.
 - Los establecimientos de comercio, turismo y otros servicios
 - Las explotaciones ganaderas, así como las actividades agrícolas, forestales y pesqueras.

No obstante, en dichos artículos se establece que:

***Reglamentariamente** se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, plazo en el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.*

2. En el art. 29 se establece que las infraestructuras críticas y sensibles deberán elaborar un **plan dirigido a minimizar los riesgos derivados del cambio climático y articular las medidas necesarias** para su reducción.

También en este caso se indica que:

***Reglamentariamente** se establecerá las instalaciones afectadas por dicha obligación, el contenido mínimo del plan, plazo el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.*

3. Además, en el artículo 42 se establece la obligación de que determinadas actividades, ya sean públicas o privadas, deberán inscribirse en el **Registro de Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático** de nueva creación. La inscripción será gratuita y conllevará beneficios administrativos para las personas titulares de las actividades inscritas.



También podrán inscribirse de forma voluntaria aquellas organizaciones que quieran dar a conocer sus compromisos en materia de acción climática.

Se establecerá **reglamentariamente** el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción en dicho registro, que será público.

A este respecto, en el artículo 44 se recoge que los órganos de contratación de las administraciones del sector público vasco incluirán en los **pliegos de contratación** de sus contratos de obras, servicios y suministros, la **obligación de disponer de la huella de carbono** de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones siempre que estén vinculadas con dicho objeto y sean compatibles con el derecho comunitario. A estos efectos, las entidades licitadoras podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la **acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de reducciones de emisiones de GEI** previsto en esta Ley u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

Con relación a las **previsibles inversiones que los titulares de las actividades económicas deberán realizar para controlar los consumos energéticos y la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero**, en el artículo 45 se expone que las Administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los **procesos productivos** de las actividades económicas permitan el control de los consumos energéticos y la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. En dicho artículo se indica así mismo que la inversión en dichas técnicas y tecnologías puede dar lugar a la aplicación de **beneficios fiscales**.

En esta línea, en el artículo 46 se establece que, **en materia de fiscalidad**, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a lo largo del proceso de transición energética y climática, colaborarán y se coordinarán entre ellas para **evaluar el establecimiento de determinados gravámenes** sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para **incentivar fiscalmente** las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones, y la adaptación al cambio climático cuando sea posible técnica y económicamente.

Finalmente, según se recoge en el artículo 48, las administraciones públicas vascas promoverán la **simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos** para el desarrollo de los proyectos que contribuyan a esta Ley, por lo que el tiempo (coste) de realización de trámites podría verse reducido para los agentes económicos y sociales.

9.2 EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO

Los principales impactos económicos sobre los particulares y la economía, en general, vendrán determinados por la implantación concreta de algunas de las medidas que deben impulsar las administraciones públicas vascas. No obstante, para su cuantificación habrá que esperar a la concreción de objetivos, acciones y plazos.

El articulado, tal y como está redactado, no permite vislumbrar objetivos intermedios de eficiencia energética, ahorros en consumos o en emisiones de gases de efecto invernadero que permitan realizar estimaciones en cuanto a impactos económicos.

El impacto económico relativo a las medidas que hacen referencia a otras ya contempladas en la **Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca**, como



ya se ha mencionado en el apartado 8.5, debe atribuirse, no al anteproyecto de Ley, sino a la aplicación de la propia Ley 4/2019.

En cuanto a la valoración de otras medidas concretas que ya marca la Ley:

- Las actividades que deban elaborar un **plan de reducción de emisiones** dirigido a minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para que la misma sea cero o negativa (si fuera técnica y económicamente viable) tendrán un coste añadido por la elaboración de estos estudios, sin embargo, pueden obtener ahorros derivados de las medidas adoptadas. Sin olvidar las posibles herramientas e incentivos que se puedan destinar a este objeto.

No obstante, no se pueden hacer estimaciones del impacto hasta que se establezca reglamentariamente qué actividades en concreto estarán obligadas a ello.

- Con relación a las obligaciones asociadas al **Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático**, cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente, a fecha de redacción de esta memoria se constata que la inscripción será gratuita y que el coste del cálculo de huella de carbono y la elaboración de planes de acción dependerá de lo que reglamentariamente exija la administración competente.

La Ley establece mecanismos para apoyar las inversiones o gastos de los agentes socioeconómicos derivadas del cumplimiento de los objetivos de esta Ley. En definitiva, se establece que todas las Administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, **podrán establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático.**



10 IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN

Diversos estudios han analizado el impacto económico de la transición hacia una economía neutra en carbono en el horizonte 2050.

La Comisión Europea (CE 2018) señala -utilizando el modelo E3ME - que el impacto en la UE será ligeramente positivo y supondrá una oportunidad económica. En un escenario de cumplimiento del Acuerdo de París el **PIB de la UE** aumentará entre un 1,5% y un 2,9% en 2050 con respecto al escenario tendencial, lo generará entre 1,3 y 2,5 millones de empleos netos adicionales.

Estos resultados son consistentes con los obtenidos por otros estudios a nivel global (IRENA 2018) y para los países de la UE. Por ejemplo, la OCDE (2016) estima que las políticas de mitigación a 2050 para cumplir el Acuerdo de París tendrán un impacto positivo en el entorno del 2,2% sobre el **PIB para los países del G20** que son importadores netos de combustibles fósiles.

Asimismo, y para el caso de **España**, el estudio de impacto realizado para el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2030) estima un aumento del **PIB** del 1,8% en 2030 y una generación neta de **empleo** entre 250.000 y 364.000 personas.

No obstante, en el caso del **País Vasco** el nivel de impacto es más complejo y dependerá del posicionamiento y del grado de competitividad de los sectores industriales afectados por la transición energética.

La propia Comisión Europea en su estrategia a 2050 (CE 2018) incluye al País Vasco dentro de las regiones con riesgos y oportunidades ya que un porcentaje importante de su estructura productiva se compone de sectores que la Comisión considera en “transformación” como, por ejemplo, la industria química o a la industria del automóvil y sus componentes, aunque no cuenta con sectores que la Comisión considera en “declive”.

En este sentido, será determinante para que se materialice dicha oportunidad liderar la transición en general y la transformación en algunos de estos sectores y tecnologías (electrificación, baterías, hidrógeno, pilas de combustible, combustibles sintéticos, etc.) y aportar soluciones que permitan descarbonizar la economía y, especialmente, descarbonizar los sectores industriales. Para ello es importante la existencia de una política económica, industrial y de ciencia e innovación que acompañe dicha transición.

A este respecto, resulta conveniente reflejar los impactos estimados en la elaboración de la Estrategia Vasca de Cambio Climático del País Vasco 2050 (**KLIMA 2050**). Los objetivos estratégicos de KLIMA 2050 son:

Objetivo 1.

- Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 % a 2030 y en al menos un 80 % a 2050, respecto al año 2005.
- Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final (un 20% en 2030).

Objetivo 2.

- Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.



El **presupuesto estimado para la ejecución de las acciones** que componen el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 asciende a un total de **305.770.000 €**, periodo tras el cual está previsto proceder a su revisión.

En la memoria económica que acompañaba al documento KLIMA 2050, se destacaba que los co-beneficios de la mitigación son relevantes. La **factura energética anual podría reducirse hasta 55 millones de euros por año**, lo que ayudaría a mejorar la competitividad de las empresas. También se estima que los **daños evitados para la salud** por la reducción asociada a los contaminantes atmosféricos se situarían **entre 12 y 32 millones de euros por año**.

Las cifras recogidas corresponden a las actuaciones previstas por el Gobierno Vasco, quedando expresamente excluidas del cálculo económico las de Diputaciones Forales y Ayuntamientos, así como las del sector privado.

En el sector industrial, de acuerdo al documento "*La transición energética / climática y la industria vasca*", presentado por Confebask, Adegí, Cebek y SEA para su revisión y contraste a los miembros del Focus Group, la industria vasca lleva años reduciendo sus emisiones, especialmente los sectores industriales, agrícola, residuos y energía. En transición energética, se ve una progresiva reducción del carbón y el petróleo y sus derivados, en contraposición al importante crecimiento del gas y el ligero aumento de las fuentes renovables, todavía muy por debajo de los objetivos de la estrategia climática. En el período 2009 a 2019, la economía vasca ha mejorado su eficiencia energética en un 17% y la industria en un 26%, mientras que el sector transporte la ha empeorado.

Por tanto, la transición energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero no es algo nuevo para el sector privado ni para la sociedad de la Comunidad Autónoma, pero adaptarse a los objetivos marcados traerá costes para empresas y consumidores.

En la otra cara, los retos planteados suponen oportunidades para los sectores de la energía eléctrica, renovables y bienes de equipo eléctrico, mientras que supondrá la transformación de los sectores del acero, bienes de equipo, oil & gas, industria de la movilidad.

En definitiva, aunque no existe ningún estudio específico que aborde de forma global los costes asociados al cambio climático en el País Vasco, los resultados de estudios con un alcance más amplio apuntan a que **una acción temprana, que aborde tanto la mitigación como la adaptación, tendrá un balance económico positivo, en comparación con los costes derivados de los efectos previstos del cambio climático asociados a la inactividad**.

La Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático apunta a que **el coste mínimo de la no-adaptación** se estima en 175.000 millones de euros anuales con un calentamiento de 3 °C, mientras que si se cumplen los objetivos del Acuerdo de París, con un calentamiento de 1,5 °C, la pérdida sería de 42.000 millones de euros/año, esperándose mayores pérdidas en las regiones del sur, de acuerdo con los resultados del proyecto PESETA IV.

En plena crisis originada por el Covid-19, el 3 de noviembre de 2020 se aprobó en el Consejo de Gobierno el programa para la reactivación económica y el empleo de Euskadi (2020-2024) BERPIZTU, que contribuye al cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030" de Naciones Unidas, y se encuentra alineado con el Fondo Europeo "Next Generation EU". Para dar respuesta a la situación Euskadi apuesta por una triple transición tecnológico-digital, sanitario-social y energético-climática, de la que esta Ley es un mecanismo clave.



El programa cuenta con una estimación de inversión presupuestaria de 13.250 millones de euros para todo el período y espera lograr:

- La creación de 130.000 empleos.
- Otros impactos y resultados en la actividad económica: la creación de 6.000 nuevas empresas (incluidos micropymes y autónomos); el impulso y financiación de 800 nuevos proyectos de I+D+i; el apoyo a 10.000 empresas industriales en su modernización y expansión; y el crecimiento del valor añadido de la industria y servicios avanzados (4.000 M€), la industria alimentaria (100 M€) y el sector del comercio, hostelería y turismo (1.400 M€).

El programa se estructura en 2 grandes ejes (Reactivación Económica y Creación de Empleo) y las actuaciones previstas en esta Ley encajan en varias de las políticas que los conforman. A continuación, se muestra la inversión presupuestaria de cada una:

- Política Nº 1: Inversión en Infraestructuras Públicas económicas y sociales: 2.976 M€
- Política Nº 2: Investigación, Innovación y Transformación Digital: 2.512 M€
- Política Nº 3: Transición energética y medioambiental: 357 M€
- Política Nº 10: Programas Renove. Rehabilitación construcción: 406 M€

Citas:

- *CE (2018) A European long-term strategic vision for a prosperous, modern, competitive and climate neutral economy. In-depth analysis in support of the commission communication COM (2018) 773, European Commission, Brussels.*
- *OECD (2017), "Investing in Climate, Investing in Growth", OECD Publishing. Paris*
- *IRENA (2018), Global energy Transition – A Roadmap to 2050. International Renewable Energy Agency.*
- *PESETA IV (2020), Economic analysis of selected climate impacts.*
- *La transición energética / climática y la industria vasca (2021). Confebask, Adeg, Cebek y SEA*
- *Estrategia Vasca de Cambio Climático del País Vasco 2050 (KLIMA 2050)*
- *Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024*



11 CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO IHOBE-AGENCIA VASCA DE MEDIO AMBIENTE

En la Disposición adicional séptima se recoge la creación de IHOBE-AGENCIA VASCA DE MEDIO AMBIENTE que será un organismo de naturaleza pública, integrado en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la clasificación de “ente público de derecho privado”.

Su sede se establece en Bilbao.

11.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El **fin** de la integración de *IHOBE* en la administración pública, como *Agencia Vasca de Medio Ambiente* es precisamente **impulsar el reforzamiento de lo público en el sistema de gestión ambiental de Euskadi**.

Hasta ahora, la *Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A.* ha tenido un importante papel en la gestión e innovación ambiental.

Con este cambio de naturaleza a ente público de derecho privado se espera conseguir una correcta combinación entre la garantía de los principios tradicionales de publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia y controles públicos que fundamentan la actividad de la administración, con la necesaria ampliación del régimen jurídico aplicable en la gestión ordinaria de los cometidos que se le encomienda.

Con esta finalidad, tal y como se establece en el punto 4 de la Disposición, *IHOBE-Agencia Vasca de Medio Ambiente* estará **adscrita al Departamento** de la Administración General competente en materia de medio ambiente, actualmente el **Departamento de Desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente**.

11.2 PREVISIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS Y MEDIOS MATERIALES AFECTADOS

La Ley, en esta “Disposición adicional quinta”, establece **cómo** ha de llevarse a cabo la constitución y la regulación del funcionamiento del nuevo ente.

Así, con relación a los **estatutos**:

5. Los estatutos que rijan su organización y funcionamiento deberán ser aprobados por Decreto del Gobierno Vasco, a propuesta del Departamento de adscripción del ente.

15. Los estatutos establecerán, la estructura orgánica del ente y régimen de funcionamiento, así como cualquier otra materia, en desarrollo de lo establecido en esta disposición, relacionada con su organización y actividad.

Con relación a la **naturaleza del personal** del nuevo ente:

16. El personal al servicio de Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente estará integrado, según



la naturaleza de las funciones asignadas, por **personal laboral** contratado al efecto y por **personal funcionario** de los cuerpos y escalas de las administraciones públicas vascas. En todo caso, los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario, sometido a la normativa reguladora de la función pública vasca.

17. Corresponde a Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Con relación a la **subrogación o adscripción al nuevo ente de personal** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y/o de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A., el punto 18 establece que:

Mediante Decreto se establecerán las condiciones de subrogación o adscripción a Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación, del **personal** que en el día de entrada en vigor del referido Decreto desempeñe funciones atribuidas en esta disposición al ente Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente, **bien en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, bien en la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A.** y cuente en esa fecha con una relación de empleo en dichas administración o sociedad mercantil de naturaleza laboral o funcionarial.

Las **fuentes de financiación** del nuevo ente se establecen en punto 19 de la Disposición:

Los recursos económicos del ente estarán constituidos por:

- a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Las transferencias, subvenciones, aportaciones de otras administraciones públicas y donaciones que se concedan a su favor.
- c) Los ingresos derivados de los bienes y derechos integrados en su patrimonio, de conformidad con la normativa reguladora del patrimonio de la administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d) Cualesquiera otros ingresos y recursos que genere con su actividad o sobre los que le sean atribuidos derechos.

Con relación a la **subrogación o adscripción al nuevo ente de recursos, bienes, derechos y patrimonio** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y/o de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A., los puntos 20 y 21 establecen que:

Mediante Decreto se regulará y adscribirá a Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente los **recursos, bienes, derechos y patrimonio** precisos para el desarrollo de sus funciones, así como la subrogación del ente en los bienes, derechos y obligaciones vinculados o derivados del ejercicio de dichas funciones hasta la fecha de inicio de actividad del ente tanto por la Administración General como por la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A.

En particular, se adscribirán a Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente todas las participaciones de titularidad pública en el capital social de Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A. Asimismo se autoriza la extinción de dicha sociedad pública con asignación de la totalidad de su patrimonio al nuevo ente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y procedimientos



aplicables tanto en el ámbito mercantil como en el administrativo.

Se acompaña a esta memoria Plan de actuación inicial para la creación del Ente de conformidad con lo previsto en Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco en su artículo 43.

Estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios

RENDIMIENTO O UTILIDAD DE LOS SERVICIOS AFECTADOS

En el punto 9 de la mencionada Disposición adicional séptima, se describe el **objeto del nuevo ente**:

IHOBE-Agencia Vasca de Medio Ambiente tendrá como finalidad actuar como instrumento de desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para ello, el nuevo ente estará **adscrito al Departamento** de la Administración General competente en materia de medio ambiente, actualmente el **Departamento de Desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente**.

Sus principales **líneas de actuación** se recogen en los puntos 10 y 11 de la citada disposición:

*10. Para la consecución de sus fines, y de conformidad con la planificación estratégica y las directrices que fije el Gobierno Vasco y el Departamento de adscripción, corresponderán al ente las siguientes **funciones**:*

- a) Contribuir al desarrollo de la política ambiental y la extensión de la cultura de la sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con su colaboración especializada en materia de cambio climático, biodiversidad, calidad del suelo y del aire, residuos, producción y consumo sostenible y medio ambiente urbano.*
- b) Apoyar al Departamento de adscripción en el diseño e implantación de las políticas ambientales, así como en las actuaciones en materia de gestión, control y recuperación ambiental. A tal fin prestará apoyo técnico y asesoramiento especializado a los órganos administrativos con competencias resolutivas del Departamento de adscripción.*
- c) Emitir informes en materia medioambiental a los órganos de la administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco que así lo soliciten a través del Departamento de adscripción.*
- d) Impulsar y colaborar con el Departamento de adscripción del ente en la ejecución de la política de formación, divulgación y fomento del conocimiento ambiental y la eco-innovación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluido el fomento de la participación ciudadana en las iniciativas ambientales públicas.*
- e) La investigación y el desarrollo tecnológico, la promoción y participación en proyectos de investigación y desarrollo, bien por cuenta propia del ente o en colaboración con otras instituciones y entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.*



- f) *Cooperar con otras Administraciones públicas, entidades del sector público y privado, del tercer sector social y con la ciudadanía, directamente o a través de sus organizaciones, para la planificación y ejecución de actividades que impulsen los objetivos ambientales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- g) *Programar y ejecutar la política de fomento a través de ayudas públicas y subvenciones en las materias que tiene atribuidas.*
- h) *Ejercer como entidad colaboradora del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medio ambiente, en aquellas actividades en que tal figura exista en la normativa que resulte de aplicación.*
- i) *Representar al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en foros y otro tipo de instituciones directamente relacionadas con la política ambiental, en coordinación con el Departamento de adscripción.*
- j) *Tramitar y resolver la inscripción en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS).*
- k) *Tramitar y resolver el procedimiento de concesión de etiqueta ecológica de la Unión Europea.*
- l) *Emitir informes en los procedimientos de autorización de emisión de gases de efecto invernadero, así como el resto de los procedimientos de comercio de derechos de emisión de competencia autonómica de las instalaciones afectadas por esta normativa.*

11. *En el ejercicio de sus funciones el ente podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actuaciones:*

- a) *Aprobar programas de ayudas públicas y subvenciones, gestionar su otorgamiento y realizar el seguimiento y control de las mismas incoando, en su caso, los procedimientos de reintegro que resulten precisos.*
- b) *Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, celebrar todo tipo de contratos y prestar servicios, sin perjuicio de las limitaciones y con respeto de los requisitos que establezcan las disposiciones que le sean de aplicación en razón de su condición de administración pública.*
- c) *Tomar parte en la constitución de sociedades mercantiles o participar en las ya constituidas, así como en otras entidades, con o sin ánimo de lucro, con la previa autorización, en todo caso, del Gobierno Vasco.*
- d) *Suscribir convenios de colaboración con administraciones, organismos públicos y entidades de naturaleza privada.*



12 CONCLUSIONES

La nueva Ley tiene, por tanto, como principal justificación **establecer el marco jurídico estable para cumplir los compromisos adquiridos** de alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad. Por este motivo la mayor parte de la redacción establece orientaciones y objetivos generales a lograr a través de una actuación que deberá ser concretada en desarrollos posteriores por lo que no se puede asignar un coste o ahorro directo.

Su aprobación facilitará la transición hacia un modelo energético sostenible y un territorio neutro en carbono y resiliente al cambio climático. Para ello pretende reforzar el liderazgo y la transversalidad en la materia, involucrando a todas las administraciones públicas vascas, agentes y ciudadanía.

En línea con los paquetes de medidas sobre clima y energía de la Unión Europea, esta Ley contribuye al logro de los objetivos del Programa de Gobierno 2020 – 2024:

- Reducir en un 30% la emisión de gases de efecto invernadero.
- Lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía.
- Asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.
- Reducir el paro por debajo del 10%.
- Lograr la convergencia en I+D con la media europea.

En cuanto a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se refiere, el Departamento competente en materia de energía y cambio climático será el órgano que más verá afectada su carga de trabajo con la aprobación de la Ley, pues es desde éste (junto a las sociedades públicas dependientes), desde el que se desarrollan fundamentalmente las funciones relacionadas con las actividades de planificación, transición energética, desarrollo de instrumentos transversales, ...

La aprobación de la Ley, no obstante, **no supondrá por sí misma una necesidad de recursos** humanos adicionales en los órganos mencionados, pero sí una reorganización y optimización de algunos procedimientos.

Se prevé un incremento de los **gastos de funcionamiento** imputables al DESMA, siguiendo la evolución de los últimos años.

Aunque la Ley incorpora **nuevas obligaciones para otras administraciones públicas** relacionadas con la inclusión de la perspectiva climática en algunos procedimientos, se considera que los posibles impactos económicos asociados no serían significativos. Como excepción a lo anterior, pueden requerirse recursos para la elaboración de planes de acción en cambio climático por parte de los municipios del País Vasco con una población superior a 5.000 habitantes y para las tres diputaciones forales. El coste total de la **elaboración de estos planes de acción municipales puede estimarse en 1.290.000 €** habiéndose dispuesto que la aprobación de estos planes de clima y energía se realizará **dentro de los 2 años siguientes** a la aprobación de la presente ley.

No obstante, este coste para las administraciones locales podría verse reducido por las ayudas que



Gobierno Vasco y, entre otros, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico concede a entidades locales.

Los principales **impactos económicos** sobre los particulares y la economía en general vendrán determinados por la implantación concreta de algunas de las medidas que deben impulsar las administraciones públicas vascas. No obstante, para su cuantificación habrá que esperar a la concreción de objetivos, acciones y plazos.

Por otra parte, el anteproyecto de Ley **repercutirá en materias propias de la Hacienda General del País Vasco**. Concretamente, tendrá incidencia sobre las siguientes:

- *PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. En el ámbito presupuestario, la Ley dicta la necesidad y obligación de incorporar la transición energética y el cambio climático en la elaboración de los presupuestos.*
- *RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. En el artículo 44 se establece que los órganos de contratación de las Administraciones públicas vascas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros, la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones, siempre que estén vinculadas con dicho objeto y sean compatibles con el derecho comunitario.*
- *RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES. La Ley establece que las Administraciones públicas vascas crearán instrumentos y herramientas de financiación para favorecer la financiación de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible entre otros, en todos los sectores de actividad económica.*
- *SISTEMA TRIBUTARIO Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO APLICABLE. En el artículo 46 se establece que, en materia de fiscalidad, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a lo largo del proceso de transición energética y climática, colaborarán y se coordinarán entre ellas para evaluar el establecimiento de determinados gravámenes sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para incentivar fiscalmente las actuaciones que favorecen la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones, y la adaptación al cambio climático cuando sea posible técnica y económicamente.*

Por último, es de esperar que la aplicación de la Ley, junto a la implementación de la Estrategia KLIMA 2050, la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), la Estrategia de Economía Circular y la aplicación de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, tengan un **impacto positivo sobre la economía y la creación de empleo frente a los costes derivados de la inactividad**. Así, diversos estudios sobre el impacto económico de la transición hacia una economía neutra en carbono en el horizonte 2050 (CE2018, IRENA 2018, OCDE2016, ...), apuntan a que la implementación de acciones para cumplir el Acuerdo de París tendrá un impacto positivo sobre el PIB entre un 1,5% y un 2,9% en 2050. En el caso de España, el estudio de impacto realizado para el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2030) estima un aumento del PIB del 1,8% en 2030 y una generación neta de empleo entre 250.000 y 364.000 personas.

En el caso del País Vasco, la transición energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero no es algo nuevo para el sector privado ni para la sociedad, pero adaptarse a los



objetivos marcados traerá costes para empresas y consumidores.

En la otra cara, los retos planteados suponen oportunidades para los sectores de la energía eléctrica, renovables y bienes de equipo eléctrico, mientras que supondrá la transformación de los sectores del acero, bienes de equipo, oil & gas e industria de la movilidad, principalmente.

En Vitoria Gasteiz,

Fdo.: Adolfo Uriarte Villalba

DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO